



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**PROPUESTA DE MEMORIA DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

AÑO 2020

1. INTRODUCCION

El Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, establece entre las diferentes funciones de ésta, la de la elaboración de una memoria anual de sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos.

Para poder dar cumplimiento a ello, se extraen los datos del Registro Público de Contratos, cuya dirección, conservación y custodia le compete a la Secretaría de la Junta.

Además del análisis de los contratos celebrados en 2020, en esta memoria se recogen otra serie de actuaciones que están relacionadas con la contratación administrativa y que también corresponden a la Junta, entre las que se incluyen:

- Los informes emitidos en el ejercicio de su función consultiva.

- Un resumen de la actuaciones de la Junta en materia de clasificación de empresas, función que se realiza a través de la Comisión de Clasificación, que es la que adopta tanto los acuerdos de clasificación, como los de revisión de clasificaciones.

- Las actuaciones del Registro de Licitadores, cuya finalidad es facilitar la concurrencia de los licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública.

El último apartado hace mención a los recursos especiales en materia de contratación interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y resueltos en 2020, relativos a los procedimientos de licitación de todo el Sector Público de esta Administración Regional, de la Administración Local y de la Universidad de Murcia.

Es de destacar dos aspectos significativos que afectan al contenido de la memoria de 2020.

- Uno trascendental, es la coyuntura de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, lo que motivó la necesidad de declarar, en tres ocasiones, el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Real Decreto 900/2020, de 9

de octubre y del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Tras la prórroga de éste último, llevada a cabo a través del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, el estado de alarma se mantuvo hasta el pasado 9 de mayo de 2021.

- El otro punto a destacar es la suscripción en fecha 13 de noviembre de 2020 de un nuevo convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En él, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos, respecto de los actos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, y por aquellos entes, organismos y entidades que tienen la consideración de poder adjudicador, así como entidades contratantes sometidas al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, integradas en el sector público institucional de la CARM o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

Este convenio tiene una duración de cuatro años prorrogable por un periodo de hasta cuatro años más.

2. JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1 Organización y composición

La Junta Regional de Contratación Administrativa puede actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Composición del **Pleno**:

Presidente: El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital).

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio.

Vocales:

Los Secretarios Generales de cada una de las Consejerías.

El Presidente, Director o Gerente de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa.

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director de los Servicios Jurídicos.

Actúa como Secretario, un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital).

Composición de la **Comisión Permanente**:

Presidente: El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital).

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio.

Vocales:

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director de los Servicios Jurídicos.

El Secretario General de la C. de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual C. de Fomento e Infraestructuras).

Actúa como Secretario, un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital).

La Comisión Permanente está asistida por el **Consejo Asesor**, cuyo Presidente es el Vicesecretario de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital) y los Vocales designados por el Presidente de la Junta: un representante de la Intervención General, un letrado en representación de los Servicios Jurídicos y un arquitecto o ingeniero superior en representación de la C. de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual C. de Fomento e Infraestructuras). Actúa como Secretario, el del Pleno.

Además, los acuerdos en materia de clasificación de empresas son adoptados por la **Comisión de Clasificación**, por delegación permanente de la Junta Regional de Contratación Administrativa, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Presidente de Junta Regional de Contratación Administrativa (Secretario General de la actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital).

Vocales:

Uno por cada una de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de obras públicas, agricultura, educación y sanidad (actuales C. de Fomento e Infraestructuras, C. de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, C. de Educación y Cultura, y C. de Salud).

Un representante de la Dirección General de Patrimonio.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Un representante de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.

Actúa como Secretario, el de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

2.2 Informes

En 2020 se han emitido dos informes preceptivos sobre estructuras de costes, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Informe 01/2020, de 19 de octubre. Nuevo informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente del contrato de "Servicio de Recogida de Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y de Playas en el Término Municipal de Los Alcázares".

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 26 de junio de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, solicitó a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

La Junta Regional de Contratación Administrativa emitió el correspondiente informe valorativo con el nº 3/2019, de fecha 4 de octubre de 2019. De dicho informe se desprendía que el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares cumplía con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017; no obstante, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no respondía a los criterios fijados por el R.D. 55/2017 a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos. Igualmente, la fórmula de revisión de precios aportada no cumplía con los requisitos del mencionado R.D. 55/2017.

Con fecha 22 de julio de 2020, el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa un nuevo informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de "Servicio de Recogida de Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y de Playas en el Término Municipal de Los Alcázares" de acuerdo a lo establecido en el art. 9, apartado 7, letra d) del R.D. 55/2017, y en base a una nueva estructura de costes como consecuencia en las modificaciones de frecuencias y servicios introducidos en el contrato de

servicios respecto al inicial, cuya estructura de costes fue informada tal como se ha descrito en el párrafo anterior.

En fecha 2 de octubre de 2020 el mencionado Ayuntamiento remite a la Junta Regional de Contratación Administrativa un Anexo con modificaciones a la Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de "Servicio de Recogida de Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y de Playas en el Término Municipal de Los Alcázares" enviado en la fecha indicada en el párrafo anterior, solicitando informe a la Junta Regional de Contratación Administrativa teniendo en cuenta las modificaciones realizadas.

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 123 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada anteriormente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

"Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

Con la solicitud de informe formulada en 22 de julio de 2020 se adjunta la siguiente documentación:

1. Informe sobre la modificación propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios emitido por el Jefe de Sección de Servicios Industriales, con fecha 2 de junio de 2020.
2. Anuncio de la nueva estructura de costes, publicado en el BORM nº13 de 17 de junio de 2020.

3. Informe de 16 de julio de 2020, emitido por el responsable del Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, sobre la no presentación de alegaciones durante el trámite de información pública.
4. Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicios "Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas en el término municipal de Los Alcázares", de fecha 22 de julio de 2020.

Con posterioridad, en fecha 2 de octubre el Excelentísimo Ayuntamiento de los Alcázares adjunta un Anexo donde se recogen modificaciones a la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicios "Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas en el término municipal de Los Alcázares" enviada inicialmente y que se menciona en el punto 4 del párrafo anterior.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de "**referenciación a costes**" supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, **el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.**

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes

susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de **“eficiencia y buena gestión empresarial”**, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, las **fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas** se establecerán conforme a los principios anteriores.

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula **la revisión periódica y predeterminada de precios** en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.

- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.-Nueva estructura de costes del contrato de "Servicios de Recogida de Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y de Playas del Término Municipal de Los Alcázares".

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

Con fecha 26 de junio de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, solicitó a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en base a lo establecido en el artículo 9 apartado 7 letra d) del R.D. 55/2017, adjuntando la preceptiva documentación.

Con fecha 4 de octubre de 2019, la Junta Regional de Contratación Administrativa emitió el informe preceptivo nº3/2019, de la estructura de costes relativa al expediente del contrato de "Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Los Alcázares". La conclusión textual de este informe fue:

"A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D.55/2017; no obstante, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no responde a los criterios que el mencionado R.D. 55/2017 establece a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos.

Además, la fórmula de revisión de precios aportada no cumple con los requisitos del R.D. 55/2017 en la medida que incorpora una constante que recoge los gastos financieros, amortizaciones y otros costes indirectos, incumpliendo el artículo 7, y no respetando el principio de referenciación a costes del artículo 3 del mencionado R.D."

Del mencionado informe nº 3/2019, de fecha 4 de octubre, emitido por la Junta Regional de Contratación Administrativa se desprende el cumplimiento, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, de los requisitos procedimentales del artículo 9 del R.D.55/2017. No obstante, la estructura de costes propuesta no respondía a los criterios establecidos por ese mismo Real Decreto a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, tras revisar la dimensión y la valoración económica del servicio por la introducción de nuevas frecuencias y servicios solicitados, presenta una nueva estructura de costes, que se transcribe a continuación:

| CONCEPTO | PROPUESTA |
|-----------------------------------------|------------------|
| GASTOS DE PERSONAL | 77,15 % |
| GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 7,02 % |
| GASTOS FINANCIEROS | 1,41 % |
| AMORTIZACIONES | 10,28 % |
| OTROS COSTES INDIRECTOS | 4,14 % |
| TOTAL | 100 % |

Esta propuesta de costes ha sido sometida al trámite de información pública por un plazo de 20 días. Siendo objeto de publicación en el B.O.R.M. nº 138 de 17 de junio de 2020.

Igualmente, en la documentación aportada por el Ayuntamiento consta comunicado del Registro General de fecha 16 de Julio de 2020 en donde se informa de la NO EXISTENCIA de alegación alguna en relación al anuncio en el B.O.R.M. de la estructura de costes anterior.

La **propuesta de la estructura de costes** debe responder a una estructura propia de una empresa eficiente y bien gestionada. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, manifiesta que en base al **principio de eficiencia y buena gestión empresarial** solicitó la remisión de la estructura de costes a seis operadores económicos del sector, y a partir de la información suministrada y el estudio económico elaborado por el propio Ayuntamiento para determinar el tipo de licitación ha elaborado la estructura de costes propuesta.

Según información del Ayuntamiento, de los seis operadores consultados, cinco aportan sus respectivas estructuras de coste. Las partidas que forman dichas estructuras presentan una conceptualización y composición similar con la intención de obtener datos comparables entre sí, que permitan la obtención de una estructura de costes de carácter global.

El documento de propuesta de estructura de costes presentado por el Ayuntamiento indica que la estructura de costes ha tenido en cuenta el promedio de las respuestas dadas por los operadores, aportando una visión genérica de este tipo de servicios. Por otro lado, el estudio económico elaborado por el Ayuntamiento, aporta a la estructura de costes una visión concreta del servicio en relación a la dotación y necesidades propias del término municipal de Los Alcázares.

A partir de la información obtenida, la estructura de costes desagregada que incorpora los elementos de coste indispensables para el desarrollo de la actividad y que consta en el documento de propuesta presentado sería la siguiente:

| CONCEPTO | PROPUESTA |
|------------------------------------------------|------------------|
| GASTOS DE PERSONAL | 77,15 % |
| GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 7,02 % |
| <i>Combustibles y lubricantes</i> | 3,90 % |
| <i>Mantenimiento y reparaciones</i> | 1,42 % |
| <i>Alquileres, seguros, ITV, imptos</i> | 1,70 % |

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| OTROS COSTES INDIRECTOS | 4,14 % |
| <i>Otros gastos</i> | 3,22 % |
| <i>Productos y útiles</i> | 0,92 % |
| AMORTIZACIONES Y FINANCIACION | 11,69 % |
| <i>Amortizaciones</i> | 10,28 % |
| <i>Gastos financieros</i> | 1,41 % |
| TOTAL | 100 % |

El documento de propuesta presentado por el Ayuntamiento incluye una descripción de las diferentes partidas o agrupaciones de coste, indicando los diferentes conceptos que las componen y poniendo de manifiesto las connotaciones más relevantes sobre los mismos.

Destacan los **costes de personal** con un peso relativo sobre el total de costes del 77,15% poniendo de manifiesto que se trata de un sector intensivo en mano de obra. Esta partida de coste engloba todos los conceptos establecidos en el correspondiente convenio colectivo, como son las retribuciones, cotizaciones sociales, vacaciones, etc. El peso del coste de personal propuesto es superior en 2,95 puntos porcentuales al peso promedio (74,20%) de los costes de personal suministrados por las empresas consultadas. Esta diferencia es justificada por el Ayuntamiento por la exigencia de una ampliación de los servicios a prestar y a una mayor frecuencia de los mismos.

Los gastos en **bienes corrientes y servicios**, con un peso del 7,02%, incorpora los elementos de coste relativos al carburante y al mantenimiento de la correspondiente maquinaria y equipos, con unos pesos del 3,90% y del 1,42% respectivamente. La partida se completa con los conceptos relativos a alquileres, seguros e impuestos asociados al funcionamiento del servicio que representan el 1,70% restante. Esta partida de gasto en la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento es inferior en más de 4 puntos porcentuales al peso promedio (11,25%) de las empresas consultadas. El Ayuntamiento prevé que el 63% del total de vehículos y maquinaria a utilizar en la prestación del servicio serán de motor eléctrico.

Otros costes indirectos, representan un 4,14%, se desglosan en Otros gastos con un peso del 3,22% y Productos y útiles con peso del 0,92%. En conjunto incorpora conceptos como el vestuario, herramientas, productos, etc. En relación a al peso promedio (2,35%) se incrementa en 1,79 puntos porcentuales.

Por último, **las amortizaciones y la financiación** completan la estructura de costes propuesta con pesos del 10,28% y del 1,41% respectivamente, sumando ambos conceptos el 11,69% del total de costes y representando en conjunto una diferencia inferior a medio punto porcentual a la suma de los pesos de los costes promedio de amortizaciones (9,71%) y gastos financieros (2,49%).

La nueva estructura de costes desagregada propuesta por el Ayuntamiento presenta una mejor identificación de los elementos de coste, así como la importancia o significación de cada uno de ellos, a la vez que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación de los elementos de coste. **En conclusión, permite un mejor cumplimiento del principio de referenciación a costes; no obstante, y de acuerdo con lo indicado en el documento presentado, la ponderación de los elementos de coste se realiza sobre el total de la ejecución material de los servicios objeto del contrato cuando este principio establece que dicha ponderación se debe realizar sobre el valor íntegro de la actividad que no es otro que el precio del contrato (art. 3.1).**

El Ayuntamiento deberá tener presente que **para poder producirse la revisión de precios periódica, los pliegos deberán especificar**, entre otras cuestiones, **un desglose de los componentes de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato (art. 9.4 letra a).**

La estructura de costes es la base para determinar el **régimen de revisión de precios**, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento para determinar la **fórmula de revisión de precios** contenida en la propuesta remitida por el Ayuntamiento indica que **las variaciones de los costes de amortización, financiación de la inversión y costes indirectos no serán objetos de revisión (art. 7.3)**

Los costes que se han tenido en cuenta para fijar la fórmula de revisión de precios son los correspondientes a la mano de obra, carburantes y servicios de mantenimiento y reparación. Costes que **tienen la consideración de indispensables y están directamente asociados a la realización de la actividad (art. 3)**. Además, **se trata de costes significativos** al representar un porcentaje superior a 1% en la estructura de costes (art.7.2).

Para dar cumplimiento al principio de referenciación a costes del artículo 3 y a lo regulado en el artículo 7.4, la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita

reflejar la evolución del elemento de coste susceptible de revisión. Además, los índices utilizados deben estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La propuesta del Ayuntamiento considera que el coste de personal es el componente o elemento de coste más relevante de la estructura de costes y se trasladará a la fórmula de revisión de precios a través de un índice de revisión que será la variación salarial media pactada a nivel estatal en el sector de recogida de residuos, publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, concretamente en el apartado Estadísticas – Condiciones de trabajo y relaciones laborales – Convenios Colectivos de trabajo, para la división CNAE-009 38. "Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización". (Este dato se obtiene en la URL: <https://expinterweb.mitramiss.gob.es/series/> y seguidamente: "Condiciones de trabajo y relaciones laborales", a continuación "Convenios colectivos de trabajo").

En ningún caso la variación anterior superará el incremento que experimenten las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, dando conformidad al artículo 5 del R.D. 55/2017.

Para la revisión de los costes de carburantes y los costes de servicios de mantenimiento y reparación se utilizarán índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Así, para los costes de carburantes se utilizará la variación a nivel estatal del índice nacional de la clase "0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales" (<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22346&L=0>) y para los costes de servicios de mantenimiento y reparación la variación a nivel estatal del índice nacional de la clase "0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales" (<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22346&L=0>)

La aplicación de los anteriores índices a los costes objeto de revisión evita la indexación genérica al I.P.C., al utilizar índices específicos en base a la evolución real del mercado.

El Ayuntamiento de Los Alcázares propone que la revisión de precios se realizará mediante la aplicación de un coeficiente de revisión "Kt" al presupuesto de ejecución material del contrato, del modo siguiente:

$$Ct=Kt*Co$$

Siendo:

- Ct: Presupuesto de ejecución material en el momento de la revisión del precio.

- Co: Presupuesto de ejecución material en el momento de formalización del contrato.

El coeficiente de revisión "Kt" resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Kt = A * (St / So) + B * (It / Io) + C * (Mt / Mo) + D$$

Donde:

A: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno (0,7715).

- St: variación salarial media pactada a nivel estatal en el sector de recogida de residuos en el año de revisión del precio del contrato, publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.
- So: variación salarial media pactada a nivel estatal en el sector de recogida de residuos en el año de la formalización del contrato, publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

B: Peso del coste de carburantes en tanto por uno (0,0390).

- It: variación a nivel estatal del índice de la clase "0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el mes que corresponda.
- Io: variación a nivel estatal del índice de la clase "0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el mes que corresponda como origen.

C: Peso del coste de los servicios de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0142).

- Mt: variación a nivel estatal del índice de la clase "0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales", publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el mes que corresponda.
- Mo: variación a nivel estatal del índice de la clase "0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales", publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el mes que corresponda como origen.

D: Valor en tanto por uno (0,1753).

La utilización del término "D" en la fórmula polinómica para determinar el coeficiente de revisión "Kt" tiene su razón de ser por la utilización de índices para determinar la variación de los elementos de coste, de forma que cuando no exista variación alguna de los elementos de coste, el valor de "Kt" sea igual a la unidad.

En una situación sin variación de costes "Kt" será igual a "1" de forma que no se originará revisión de precios. Cuando el valor de "Kt" sea superior a "1" nos encontraremos ante una variación positiva de los costes correspondiendo una revisión de precios al alza, y por contrario, ante una variación negativa de los costes el valor de "Kt" será inferior a "1" y corresponderá una revisión de precios a la baja.

El régimen de revisión propuesto es de carácter simétrico al dar lugar a revisiones al alza y a la baja ante incrementos y disminuciones de los costes. **Se cumple con el artículo 3.4 del R.D. 55/2017, en donde se establece que en ausencia de variación en los costes no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión, y ante incrementos y disminuciones de costes susceptibles de revisión se originen revisiones al alza y a la baja, respectivamente.**

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el **período de recuperación de la inversión** del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10. Este último artículo, fija la siguiente fórmula matemática para calcular el período de recuperación de las inversiones que exija el contrato en cuestión:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El período de recuperación de la inversión se define como el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

El anexo 1 "*Cálculo del período de recuperación de la inversión*" aportado por el Ayuntamiento de Los Alcázares recoge el cálculo del período de recuperación de la inversión, basándose en los datos del estudio económico elaborado por el propio Ayuntamiento. Según este documento el valor de "n" es 10. Por tanto, el Ayuntamiento considera un período de diez años para la recuperación de la inversión inicial necesaria para la ejecución de las obligaciones del contrato, cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 letra a).

Para llegar al resultado anterior el Ayuntamiento ha utilizado una tasa de descuento del 2,47%, que es equivalente al tipo de interés medio de las obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario, de los meses de Noviembre de 2019 a Abril de 2020, incrementado en doscientos puntos básicos, de acuerdo con los datos publicados por el Banco de España.

El Ayuntamiento, también, aporta un cuadro con los flujos de caja esperados desde el año cero al décimo, así como el ritmo de recuperación de la inversión.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión, que en este caso concreto es de 10 años.

IV.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017, y por consiguiente con el principio de eficiencia y buena gestión empresarial al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 apartado 6 de dicha norma.

La nueva estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento cumple el principio de referenciación a costes del artículo 3 del mencionado R.D. 55/2017, salvo en lo relativo a la ponderación de los diferentes elementos de coste, al haberse realizado sobre el total de la ejecución material de los servicios objeto del contrato en vez de sobre el valor íntegro del mismo (art. 3.1) pues en el ámbito de la contratación pública el valor íntegro se corresponde con el precio del contrato.

En relación al régimen de la revisión periódica y predeterminada de precios se cumplen los requisitos del R.D. 55/2017, a excepción de la ponderación de los elementos de coste incorporados a la fórmula de cálculo del coeficiente de revisión por haberse calculado los mismos sobre el presupuesto de ejecución material y no sobre el precio del contrato.

El Ayuntamiento de Los Alcázares a la hora de redactar los correspondientes pliegos, y para que pueda producirse la revisión periódica y predeterminada, deberá tener presente lo establecido en el artículo 9 apartado 4 letra a) del R.D. 55/2017, y por lo tanto los mencionados pliegos deberán incorporar al régimen de revisión de precios *un desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.*

Informe 2/2020, de 18 de noviembre. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente del contrato de “servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Alhama de Murcia”.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 04 de septiembre de 2020, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada anteriormente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

"Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

Con la solicitud de informe formulada en 04 de Septiembre de 2020 se adjunta la siguiente documentación:

1. Informe sobre el procedimiento para la elaboración de fórmulas de revisión de precios para contratos del Sector Público distintos de los contratos de obras y de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.
2. Propuesta del 13 de febrero de 2020 al Pleno del Ayuntamiento, del Concejal de Infraestructuras y Servicios Públicos sobre el procedimiento de licitación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alhama de Murcia y sobre el acuerdo de iniciar los trámites necesarios para la determinación de la fórmula polinómica de revisión de precios del referido servicio.
3. Certificación del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia relativa al acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 25 de febrero de 2020 en relación a la aprobación de la propuesta del punto anterior.
4. Solicitudes a seis operadores económicos del sector de la remisión de sus estructuras de costes, así como sus respectivas respuestas.
5. Informe preliminar de la Concejalía de Obras y Servicios de 5 de mayo de 2020.
6. Informe de 18 de junio de 2020 de la Secretaría sobre la Estructura de Costes.
7. Informe de consultoría y asistencia técnica para la licitación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del municipio de Alhama de Murcia. Justificación de la duración del contrato y propuesta de estructura de costes.
8. Informe Técnico de la Concejalía de Infraestructuras y Servicios Públicos sobre la propuesta de estructura de costes para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios a incluir en el pliego para la licitación del servicio.
9. Propuesta del 19 de junio de 2020 al Pleno del Ayuntamiento, del Concejal de Infraestructuras y Servicios Públicos para aprobar inicialmente la estructura de costes para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios a incluir en el pliego para la licitación del servicio.
10. Certificación del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia relativa al acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 30 de junio de 2020 en relación a la aprobación de la propuesta del punto anterior.

11. Anuncio de la estructura de costes, publicado en el BORM nº 162 de 15 de julio de 2020.
12. Informe de 25 de agosto de 2020, emitido por el responsable del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, sobre la no presentación de alegaciones durante el trámite de información pública.
13. Borrador de la memoria económica del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Alhama de Murcia.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de "**referenciación a costes**" supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, **el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.**

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de **“eficiencia y buena gestión empresarial”**, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, las **fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas** se establecerán conforme a los principios anteriores.

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- d. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- e. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- f. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula **la revisión periódica y predeterminada de precios** en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades

Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, está remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de “Servicios de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Término Municipal de Alhama de Murcia”.

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. De la memoria económica aportada se desprende una duración del contrato de 10 años con un canon anual 2.454.112,95 € más 245.411,29 € en concepto de IVA, por tanto, el montante total del contrato supera la cuantía de los cinco millones de euros referidos en el artículo 9.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el **cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial** del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia realiza los siguientes trámites:

- Solicita a seis empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste.
- Contrata a la empresa PW Advisory & Capital Services S.L. (en adelante PWACS) para la realización de los estudios necesarios para establecer la fórmula de revisión de precios a incluir en el pliego para la licitación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos del municipio, e igualmente, para la elaboración de una propuesta de estructura de costes de dicha actividad.

- El Pleno de la Corporación celebrado el día 30 de junio de 2020, en base a la propuesta realizada por la empresa PWACS, acuerda en su punto primero aprobar la propuesta de estructura de costes con el siguiente contenido:

| CONCEPTO | % (s/Total) |
|---------------------------------------------------|--------------------|
| Personal | 70,0 % |
| Costes de mantenimiento de vehículos y maquinaria | 4,5 % |
| Costes de combustibles | 6,0 % |
| NO REVISABLE | 19,5 % |

- Somete la anterior estructura de costes a información pública por un plazo de 20 días, a través del correspondiente anuncio en el B.O.R.M nº 162 de 15 de julio de 2020, y una vez concluido el mencionado plazo, el responsable del registro general del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con fecha 25 de agosto de 2020, certifica que no se ha presentado alegación alguna.

La estructura de costes de una empresa es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resolución de obligado cumplimiento para las empresas. De acuerdo con la misma:

“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes empresarial debe representar la totalidad de costes de la empresa, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales y todos aquellos en los que incurra la empresa.

Las estructuras de costes de las empresas serán idénticas como consecuencia del cumplimiento de la normativa contable, pero no cabe afirmar lo mismo respecto a los elementos de coste que las forman, aquí es donde las empresas se diferencian unas de otras, debido a los diferentes modelos de gestión, de capacidad productiva, nivel tecnológico, etc.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al **principio de eficiencia y buena gestión empresarial**, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a través de la empresa PWACS, llega a la estructura de costes publicada en el B.O.R.M. tras un análisis de la información suministrada por los diferentes operadores consultados y de la propia estructura de costes de la memoria económica elaborada por la Concejalía de Infraestructuras y Servicios Públicos.

La información suministrada por los operadores ha presentado una conceptualización y composición de carácter heterogéneo, exigiendo al Ayuntamiento la realización de un ejercicio de homogenización que permitiera comparar los diferentes resultados aportados. En este sentido, los elementos de coste que han sido objeto de comparación entre las diferentes fuentes de información para constituir la estructura de costes propuesta han sido:

- Costes de personal
- Costes de mantenimiento de vehículos y maquinaria
- Costes de combustibles
- Costes de gestión y tratamiento de residuos
- Costes de alquiler y mantenimiento de instalaciones
- Costes de equipos y aplicaciones informáticas
- Costes de vestuarios y EPIs
- Costes de seguros
- Costes de Tasas e impuestos
- Otros costes

De las diferentes estructuras de coste presentadas por las empresas se confecciona, por un lado, una estructura promedio y, por otro, una estructura con intervalos de coste.

Ambas estructuras se comparan con la estructura propuesta en la memoria económica elaborada por el Ayuntamiento, proponiéndose al final la estructura de costes indicada en párrafos anteriores y cuyo desglose sería:

| CONCEPTO | PROMEDIO | INTERVALO | AYTO | PROPUESTA |
|----------------------------------|----------|---------------|--------|-----------|
| Personal | 72,44% | 64,72%-80,00% | 69,80% | 70,00% |
| Mant. Vehículos y maquinaria | 6,27% | 3,30%-8,72% | 4,42% | 4,50% |
| Combustible | 6,43% | 5,49%-9,00% | 5,87% | 6,00% |
| Gestión Residuos | 12,78% | 10,50%-15,45% | 15,87% | 15,00% |
| Alquiler-mant. instalaciones | 1,18% | 0,60%-2,20% | 0,05% | 0,60% |
| Equipos-aplicaciones informática | 0,61% | 0,27%-1,10% | 0,26% | 0,30% |
| Vestuario y EPIs | 0,86% | 0,20%-2,20% | 0,20% | 0,20% |
| Seguros | 0,59% | 0,5%-0,77% | 0,16% | 0,50% |
| Tasas e impuesto | 0,49% | 0,30%-0,85% | 0,08% | 0,40% |
| Otros Costes | 1,87% | 0,45%-3,50% | 3,28% | 2,50% |

De los elementos de coste integrantes de la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Alhama se deduce, y así se manifiesta en la documentación aportada, que **no han sido considerados los costes financieros, los costes de amortización, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial**. Incluso, en aquellos operadores que incluían en sus propuestas de costes algunos de los anteriores costes se ha procedido a eliminarlos y a recalcular los pesos relativos de los restantes elementos de coste que conformaban la propuesta. Conforme a lo expresado hasta ahora, **la estructura de costes debe recoger la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio, y esta circunstancia no ha sido recogida en la estructura propuesta por el Ayuntamiento al dejar fuera de la misma a los elementos de coste mencionados**.

El R.D. 55/2017, en su artículo 3.1, considera que **cada elemento de coste** que forma parte de la estructura de costes **se ha de ponderar en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad** a realizar o a contratar. La exposición de motivos de este R.D. define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el

beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública **el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato**, por ser toda la remuneración que percibe el contratista y ser el coste total para la administración contratante.

En conclusión, la estructura de costes que se debe proponer es aquella que recoja la totalidad de los elementos de coste en los que vaya a incurrir la administración contratante de la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta, en la medida que sea posible, la información suministrada por los diferentes operadores. Y **los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial forman parte de esa estructura de costes y deben ser tenidos en cuenta a la hora de determinar los pesos relativos de los diferentes elementos de coste que compongan la estructura, pero las variaciones de estos costes no podrán ser objeto de inclusión en las revisiones periódicas y predeterminadas**, tal y como establece el artículo 7.3 del R.D. 55/2017. Por esta última razón, sería conveniente que la presentación de estos costes no revisables se realizará de forma segregada.

En relación a los pesos relativos de los elementos de coste que constituyen la estructura de costes propuesta, indicar que de la documentación aportada se deduce que los mismos se han fijado en relación con los intervalos de valores proporcionados por los operadores y la propuesta existente en la memoria económica elaborada por el Ayuntamiento. Indiscutiblemente, con la información suministrada por las empresas y la memoria económica presentada, el Ayuntamiento de Alhama tiene información suficiente para conocer que elementos de coste se van a originar y en que intensidad se van a dar en la ejecución de la actividad objeto de contratación. Pero el **principio de referenciación a costes del artículo 3.1 establece que dicha ponderación se debe realizar sobre el valor íntegro de la actividad, que no es otro que el precio del contrato y en la documentación aportada no se desprende que magnitud ha sido tenida en cuenta para la determinación de los pesos relativos de los diferentes elementos de coste.**

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el **régimen de revisión de precios**, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

El artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión. Además, los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Alhama presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor

referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación de los elementos de coste.

La elección por parte del órgano de contratación de los respectivos índices de precios a aplicar en la fórmula de revisión de precios deberá ser justificada en el expediente de contratación. Dicha elección se realizará sobre aquellos índices que presenten la mayor desagregación posible de entre los disponibles y que mejor reflejen la evolución del elemento de coste objeto de revisión.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Bajo ninguna circunstancia se incluirán en el régimen de revisión las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Los costes de mano de obra se podrán incluir en el régimen de revisión de precios si son significativos y con la limitación de que su variación no podrá ser superior al incremento experimentado por las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El régimen de revisión que se proponga deberá ser de carácter simétrico, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.4, de forma que en ausencia de variación en los costes no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión, y ante incrementos y disminuciones de costes susceptibles de revisión se originen revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

El Ayuntamiento deberá tener presente que **para poder producirse la revisión de precios periódica y predeterminada, ésta deberá estar prevista en los pliegos, que además de detallar la correspondiente fórmula de revisión, también deberán especificar:**

- 1. Un desglose de los componentes de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.**
- 2. Los precios individuales o índices de precios específicos asociadas a cada elemento de coste susceptible de revisión.**

3. Los mecanismos de incentivo de eficiencia a los que se refiere el artículo 7.8 del R.D. 55/2017.

Igualmente se deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los elementos de coste que intervengan en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el **período de recuperación de la inversión** del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FC^t" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 29 considera que la duración máxima de los contratos de prestación de servicios sea de cinco años, incluidas las posibles prórrogas. **Excepcionalmente, se podrá establecer una mayor duración cuando el período de recuperación de las inversiones necesarias para una correcta ejecución del contrato así lo exija** y se cumplan las siguientes circunstancias:

- a) Que las inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas que desarrolle el contratista o su utilización fuese antieconómica.
- b) Que la amortización de las inversiones represente un coste relevante en la prestación del servicio.

Las anteriores circunstancias deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que **el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.**

El Ayuntamiento de Alhama para asegurar que las inversiones a realizar se utilicen en exclusividad en el servicio de recogida de residuos y limpieza viaria se plantea la posibilidad

de adoptar medidas como el dimensionado adecuado del servicio, identificación corporativa y visual de los equipos y un compromiso expreso de exclusividad de los equipos a utilizar por parte del contratista.

También, considera que la duración del contrato viene determinada no sólo por el período de recuperación de las inversiones sino también por las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento y la vida útil de los equipos.

Para el Ayuntamiento, la vida útil de los equipos en los contratos de servicios para la recogida de residuos y limpieza viaria se sitúa en la práctica entre los 8 y 12 años, siendo 10 años la duración más habitual. Bajo este supuesto, lo adecuado para el contrato de "Servicios de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Término Municipal de Alhama de Murcia" sería una duración de 10 años. Estimándose que la dotación presupuestaria disponible en el Ayuntamiento de Alhama permite dicha duración y que el peso de la amortización en el presupuesto anual sería del 17,8% para ese período de tiempo.

La duración del contrato se ha determinado por el Ayuntamiento en base a considerar que la vida útil más habitual de las inversiones a realizar en la prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de sólidos urbanos y limpieza viaria es de 10 años y estima que la dotación presupuestaria disponible permite esa duración. Pero **no ha justificado el período de recuperación de las inversiones a realizar de acuerdo a la Ley de Contratos del Sector Público, y por ende, como establece el artículo 10 del R.D. 55/20017.**

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

V.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

No obstante, el Ayuntamiento de Alhama no ha considerado la totalidad de los elementos de coste que configuran el coste total de la prestación del servicio objeto de contratación, ni cumple el principio de referenciación a costes del artículo 3. Por tanto, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no responde a los criterios que el mencionado R.D. 55/2017 establece a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos.

Por otro lado, no procedería la revisión de precios, ni la aplicación de la excepcionalidad del artículo 29 de LCSP, al no quedar justificado el período de recuperación de la inversión del contrato conforme a lo establecido en el artículo 10 del R.D. 55/2017.

3. REGISTRO DE CONTRATOS

En esta memoria se analizan solo contratos inscritos en Registro de Contratos, por lo que no se hace mención a los contratos menores. Además se crea un apartado nuevo referido a los contratos de emergencia, cuyo aumento ha sido significativo ocasionado fundamentalmente por la coyuntura de emergencia de salud pública motivada por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma.

Toda la información que se analiza más adelante ha sido obtenida y cerrada a fecha 6 de julio de 2021.

Los datos referidos a los importes se expresan en la presente memoria llevan incluido el importe correspondiente al IVA.

En el año 2020 se han registrado **1.554 contratos**, con un importe global de adjudicación de **512.521.327,33 €**, distribuidos según se describe, dadas las condiciones especiales de este ejercicio.

| | NUMERO | IMPORTE en € |
|-------------|--------------|-----------------------|
| ORDINARIOS | 986 | 452.110.727,48 |
| EMERGENCIAS | 568 | 60.410.599,85 |
| | 1.554 | 512.521.327,33 |

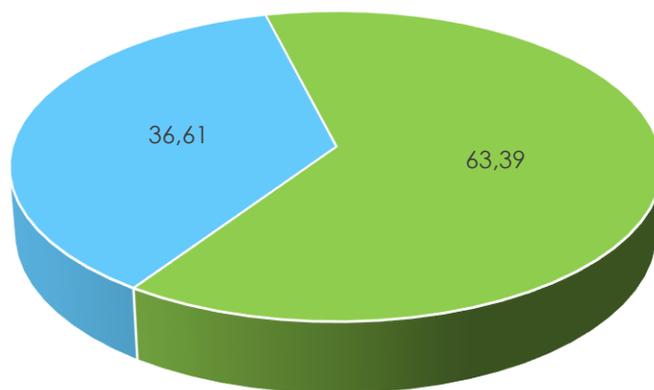
3.1. Número e importe de los contratos ordinarios formalizados por la Administración Regional según el órgano de contratación

La información contenida en esta sección y en las siguientes, se ha obtenido a su vez de los datos que los órganos de contratación de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos han enviado al Registro de Contratos, cumplimentando lo establecido en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

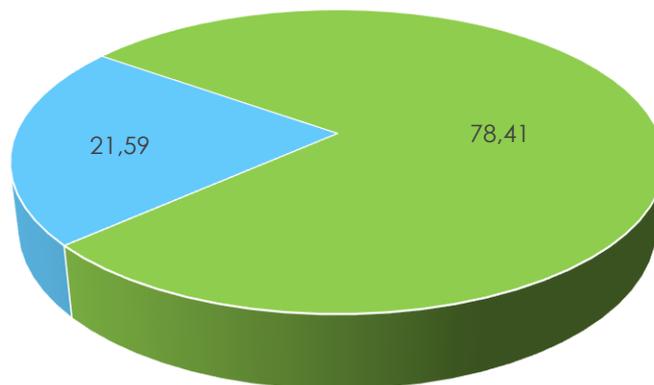
En este apartado vamos a distinguir para el análisis de los datos entre Administración General (entendiendo por tal las diversas consejerías y organismos autónomos) y otros entes del sector público.

NÚMERO DE CONTRATOS ORDINARIOS FORMALIZADOS EN 2020 EN LA REGIÓN DE MURCIA

| | NÚMERO | PORCENTAJE | IMPORTE DE EUROS | PORCENTAJE |
|-------------------------------------------------------------------|------------|---------------|-----------------------|---------------|
| ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos) | 361 | 36,61 | 97.621.848,87 | 21,59 |
| OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO | 625 | 63,39 | 354.488.848,61 | 78,41 |
| Total | 986 | 100,00 | 452.110.727,48 | 100,00 |

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS EN PORCENTAJES

- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

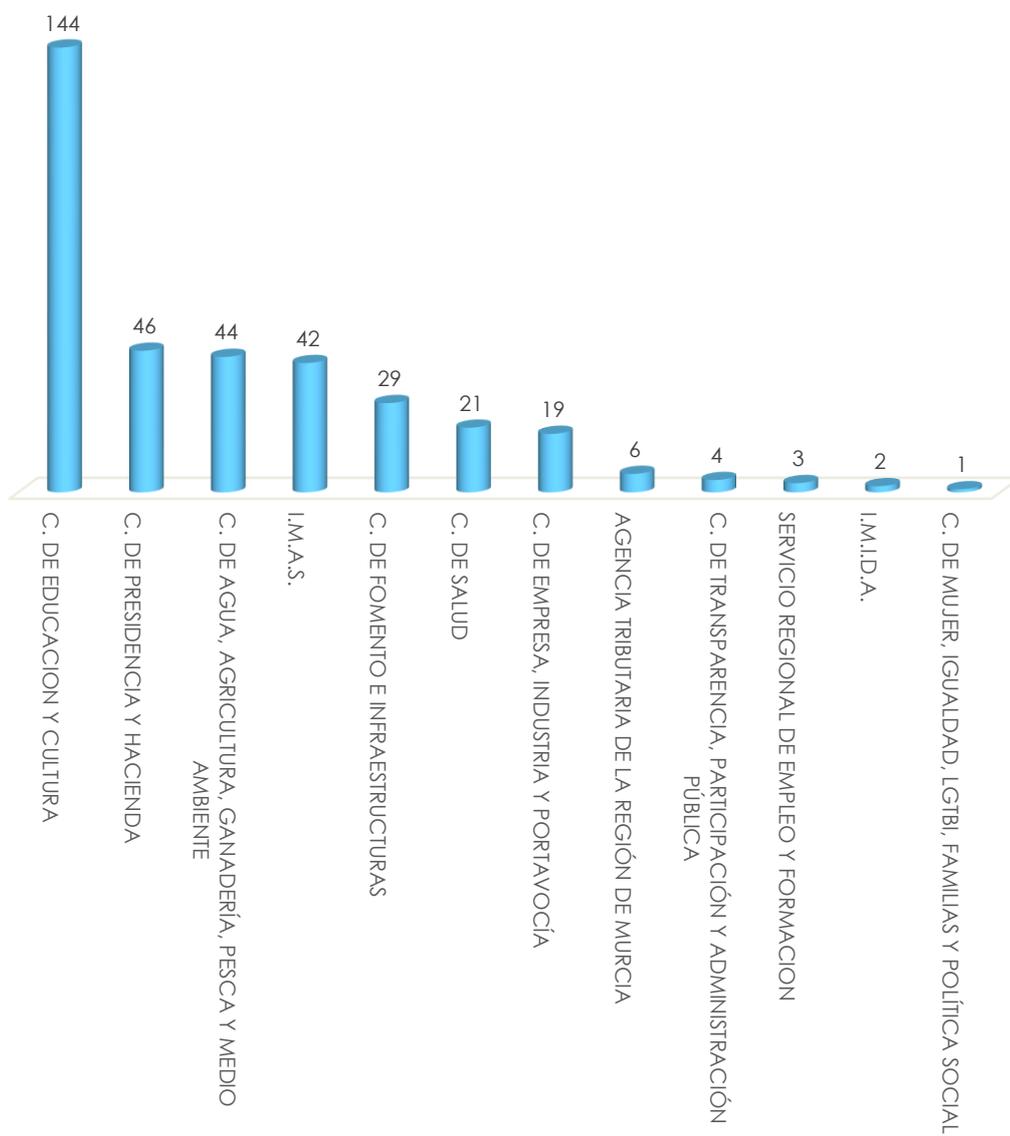
DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE CONTRATOS EN PORCENTAJES

- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

NÚMERO DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

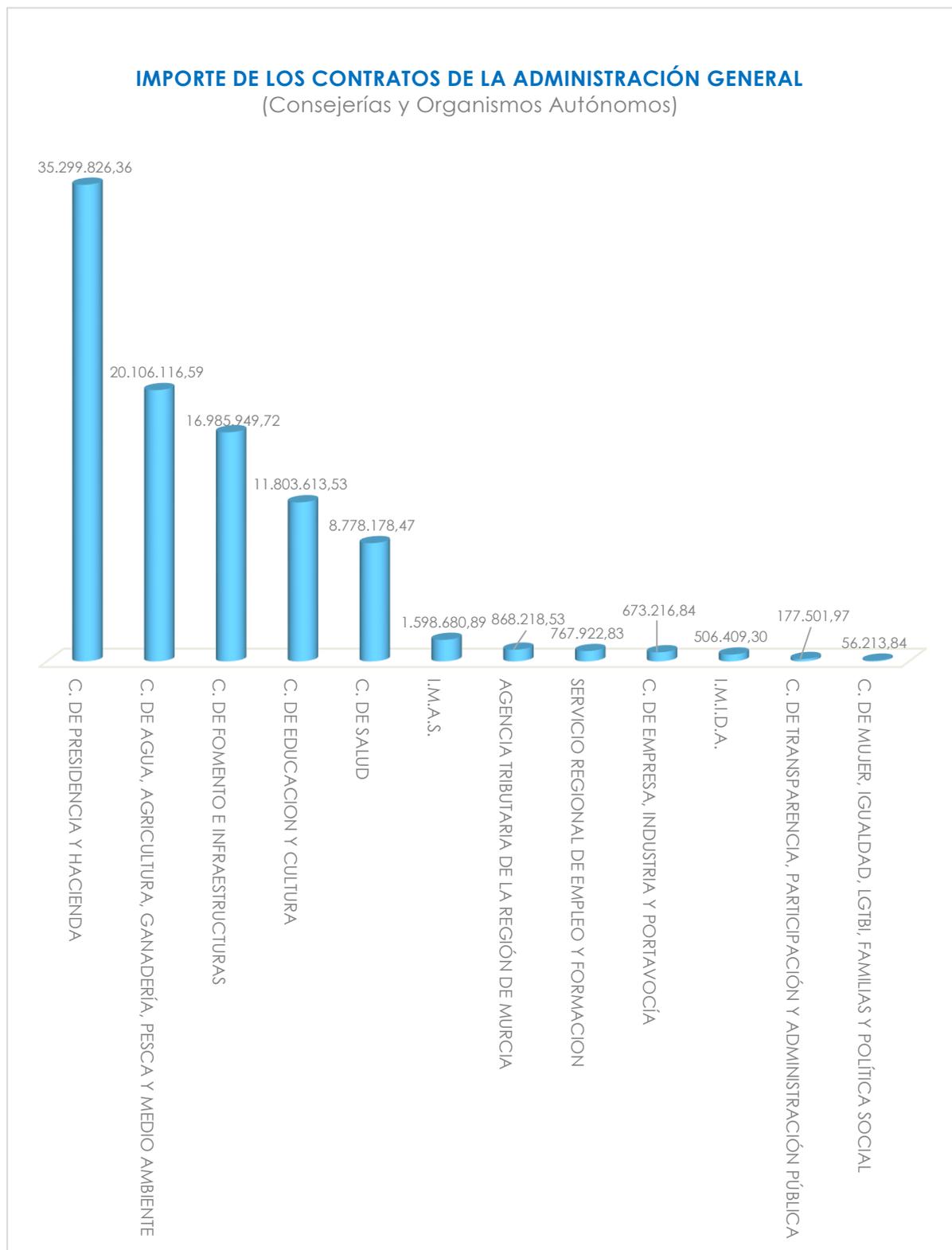
| ÓRGANO | NÚMERO |
|-------------------------------------------------------------|---------------|
| C. DE EDUCACION Y CULTURA | 144 |
| C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE | 46 |
| I.M.A.S. | 44 |
| C. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA | 42 |
| C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS | 29 |
| C. DE SALUD | 21 |
| C. DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA | 19 |
| AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA | 6 |
| SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION | 4 |
| I.M.I.D.A. | 3 |
| C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 2 |
| C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL | 1 |
| Total | 361 |

NÚMERO DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)



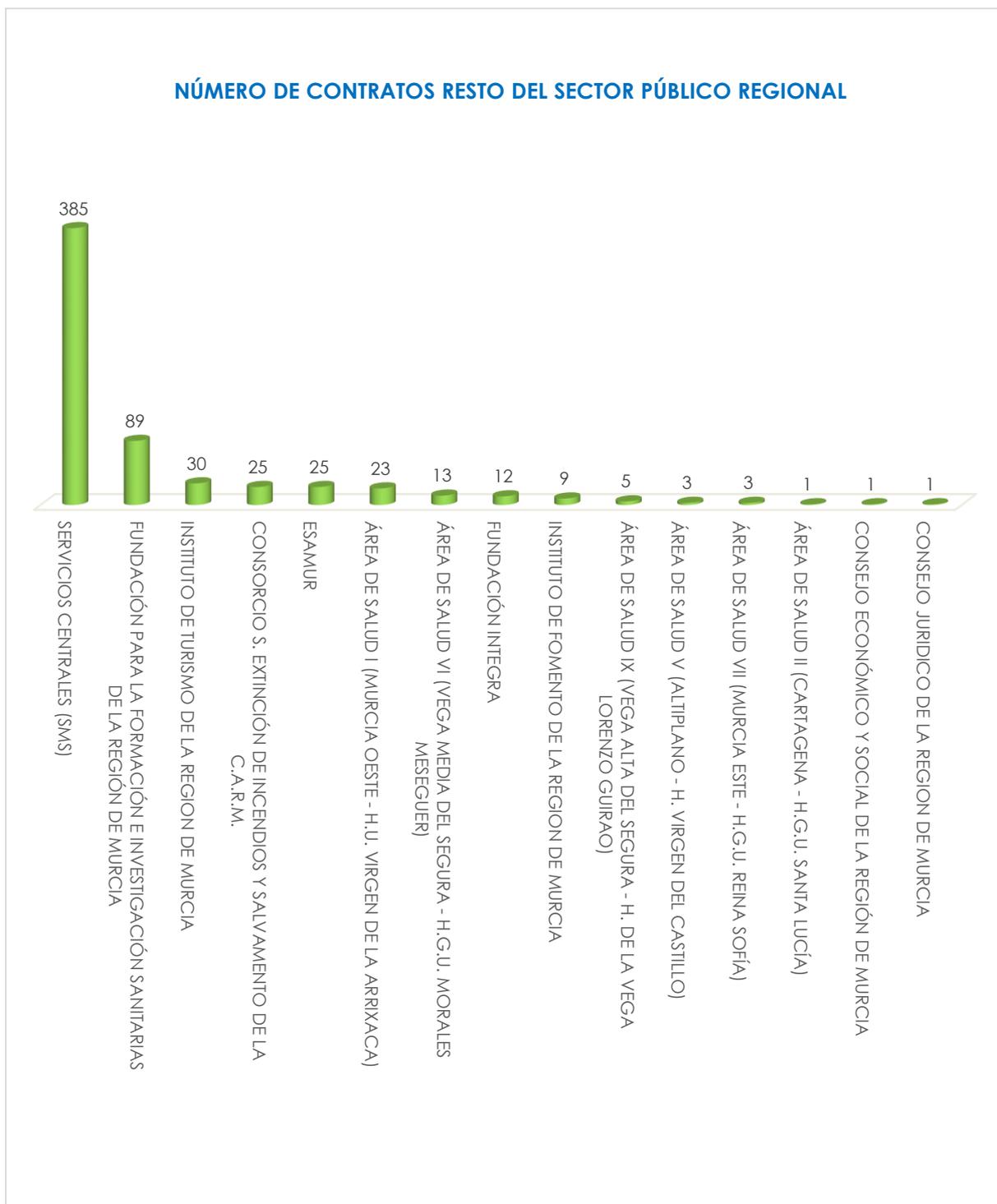
IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

| ÓRGANO | IMPORTE |
|-------------------------------------------------------------|----------------------|
| C. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA | 35.299.826,36 |
| C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE | 20.106.116,59 |
| C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS | 16.985.949,72 |
| C. DE EDUCACION Y CULTURA | 11.803.613,53 |
| C. DE SALUD | 8.778.178,47 |
| I.M.A.S. | 1.598.680,89 |
| AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA | 868.218,53 |
| SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION | 767.922,83 |
| C. DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA | 673.216,84 |
| I.M.I.D.A. | 506.409,30 |
| C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 177.501,97 |
| C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL | 56.213,84 |
| Total | 97.621.848,87 |



NÚMERO DE CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

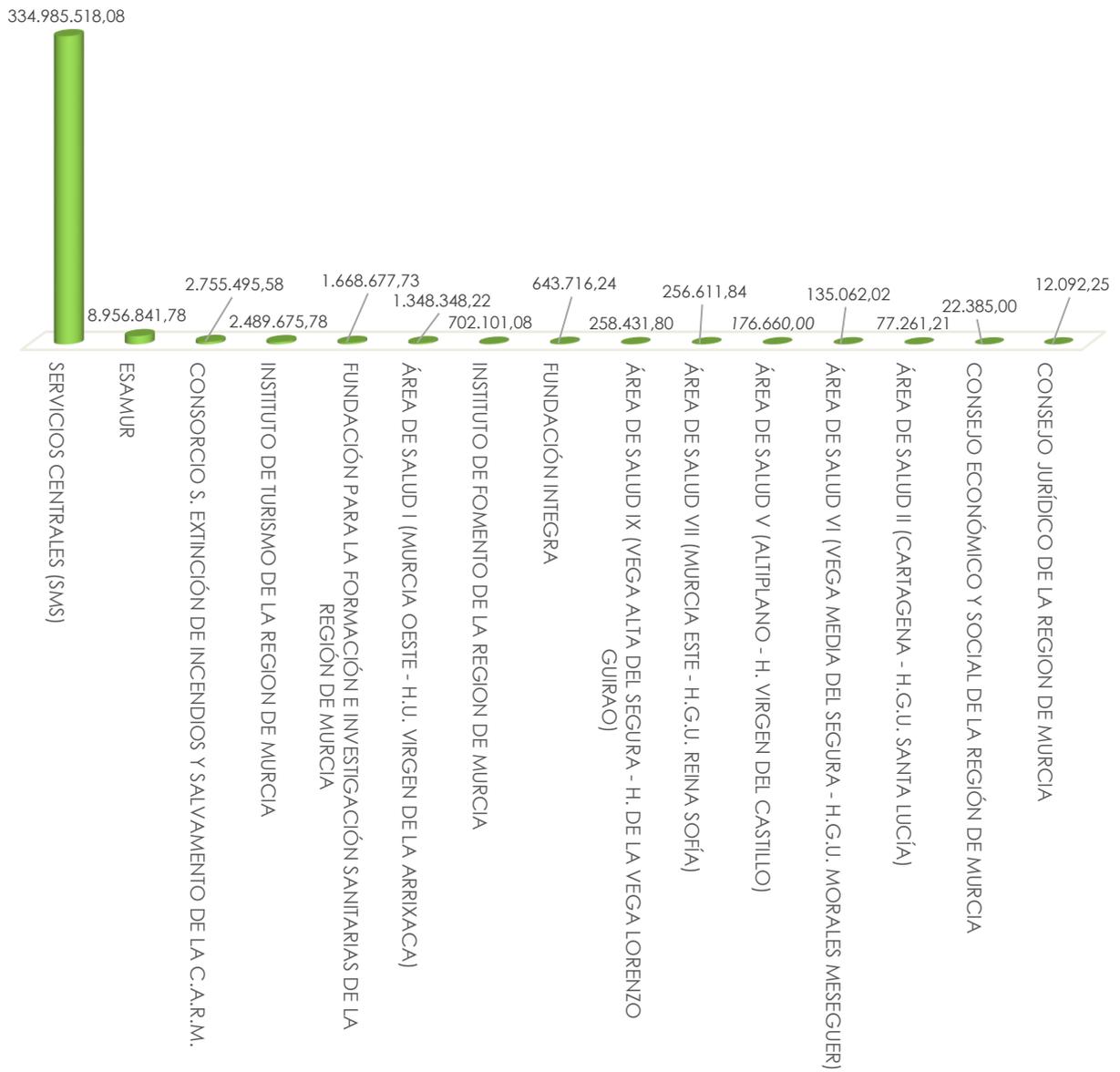
| ÓRGANO | NÚMERO |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| SERVICIOS CENTRALES (SMS) | 385 |
| FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA | 89 |
| INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA | 30 |
| CONSORCIO S. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M. | 25 |
| ESAMUR | 25 |
| ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA) | 23 |
| ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER) | 13 |
| FUNDACIÓN INTEGRAL | 12 |
| INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA | 9 |
| ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA - H. DE LA VEGA LORENZO GUIRAO) | 5 |
| ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO) | 3 |
| ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA) | 3 |
| ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA) | 1 |
| CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA | 1 |
| CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA | 1 |
| Total | 625 |



IMPORTE DE LOS CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

| ÓRGANO | IMPORTE |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| SERVICIOS CENTRALES (SMS) | 334.985.518,08 |
| ESAMUR | 8.956.841,78 |
| CONSORCIO S. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M. | 2.755.495,58 |
| INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA | 2.489.675,78 |
| FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA | 1.668.677,73 |
| ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA) | 1.348.348,22 |
| INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA | 702.101,08 |
| FUNDACIÓN INTEGRAL | 643.716,24 |
| ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA - H. DE LA VEGA LORENZO GUIRAO) | 258.431,80 |
| ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA) | 256.611,84 |
| ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO) | 176.660,00 |
| ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER) | 135.062,02 |
| ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA) | 77.261,21 |
| CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA | 22.385,00 |
| CONSEJO JURÍDICO DE LA REGION DE MURCIA | 12.092,25 |
| Total | 354.488.878,61 |

IMPORTE DE LOS CONTRATOS RESTO SECTOR PÚBLICO REGIONAL



Respecto al número de contratos de tramitación ordinaria formalizados por la Administración General, las consejerías con un mayor número de contratos son la de Educación, y Cultura con 144; le siguen la Consejería de Presidencia y Hacienda con 46 contratos y después la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con 44 contratos.

También en términos numéricos y referido al resto de entes del Sector Público, destacan los Servicios Centrales del Servicio Murciano de Salud con 385 contratos, seguido por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria con 89 y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia con 30. Solo los Servicios Centrales del SMS han celebrado más contratos que la Administración General en su conjunto.

Desde el punto de vista de los importes de los contratos de la Administración General, el organismo que ha formalizado contratos con un mayor importe ha sido la consejería de Presidencia y Hacienda, con 35.299.826,36 euros, destacando la contratación centralizada de los servicios de infraestructuras de sistemas informáticos de la Administración Pública de la Región de Murcia, para los ejercicios 2020-2024 por importe de 10.121.475,20 €, el servicio de atención integral a usuarios de servicios de tecnologías de la información de la CARM, por importe de 6.008.938,35 € y el suministro mediante arrendamiento financiero con opción de compra de ordenadores personales para centros educativos por importe de 5.901.966,18 €.

En segundo lugar le sigue la consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con un importe total de 20.106.116,59 euros, siendo más reseñable por su importe el contrato de obras relativo al proyecto de modernización del regadío de la zona regable de la comunidad de regantes del trasvase Tajo-Segura de Librilla, sector 3, por importe de 6.159.353,75 €.

El tercer puesto lo ocupa la Consejería de Fomento e Infraestructuras con 16.985.949,72 siendo el contrato de mayor importe el contrato mixto de obras: redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda Sur-Central Tramo I) por importe de 5.603.455,68 €.

Finalmente en cuanto al resto de entes, el primer lugar lo ocupan los Servicios Centrales del SMS cuyos contratos suman 334.985.518,08 euros, seguido de ESAMUR y del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia cuyos contratos suponen 8.956.841,78 € y 2.755.495,58 €, respectivamente.

3.2. Número e importe de los contratos ordinarios formalizados por la Administración Regional según el tipo de contrato

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN TIPO

| TIPO | NÚMERO | PORCENTAJE |
|----------------------------|------------|---------------|
| SUMINISTROS | 421 | 42,70 |
| SERVICIOS | 287 | 29,11 |
| PRIVADOS | 121 | 12,27 |
| OBRAS | 76 | 7,71 |
| CONCESIÓN DE SERVICIOS | 76 | 7,71 |
| ADMINISTRATIVOS ESPECIALES | 5 | 0,51 |
| Total | 986 | 100,00 |



En términos numéricos, en el ejercicio 2020 la suma del número de los contratos de suministros y servicios, que son 708, representa el 71,81% de la totalidad del número de los contratos ordinarios formalizados ese año por toda la Administración.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN TIPO

| TIPO | IMPORTE | PORCENTAJE |
|----------------------------|-----------------------|---------------|
| SUMINISTROS | 274.441.292,23 | 60,70 |
| SERVICIOS | 109.200.561,79 | 24,15 |
| PRIVADOS | 47.897.374,93 | 10,59 |
| OBRAS | 20.509.142,33 | 4,54 |
| CONCESIÓN DE SERVICIOS | 62.356,20 | 0,01 |
| ADMINISTRATIVOS ESPECIALES | 0,00 | 0,00 |
| Total | 452.110.727,48 | 100,00 |



Desde el punto de vista cuantitativo, también la suma de los importes en su conjunto de los contratos de servicios y suministros (383.641.854,02€) es la más significativa al representar el 84,85% del importe del total de los contratos formalizados en 2020.

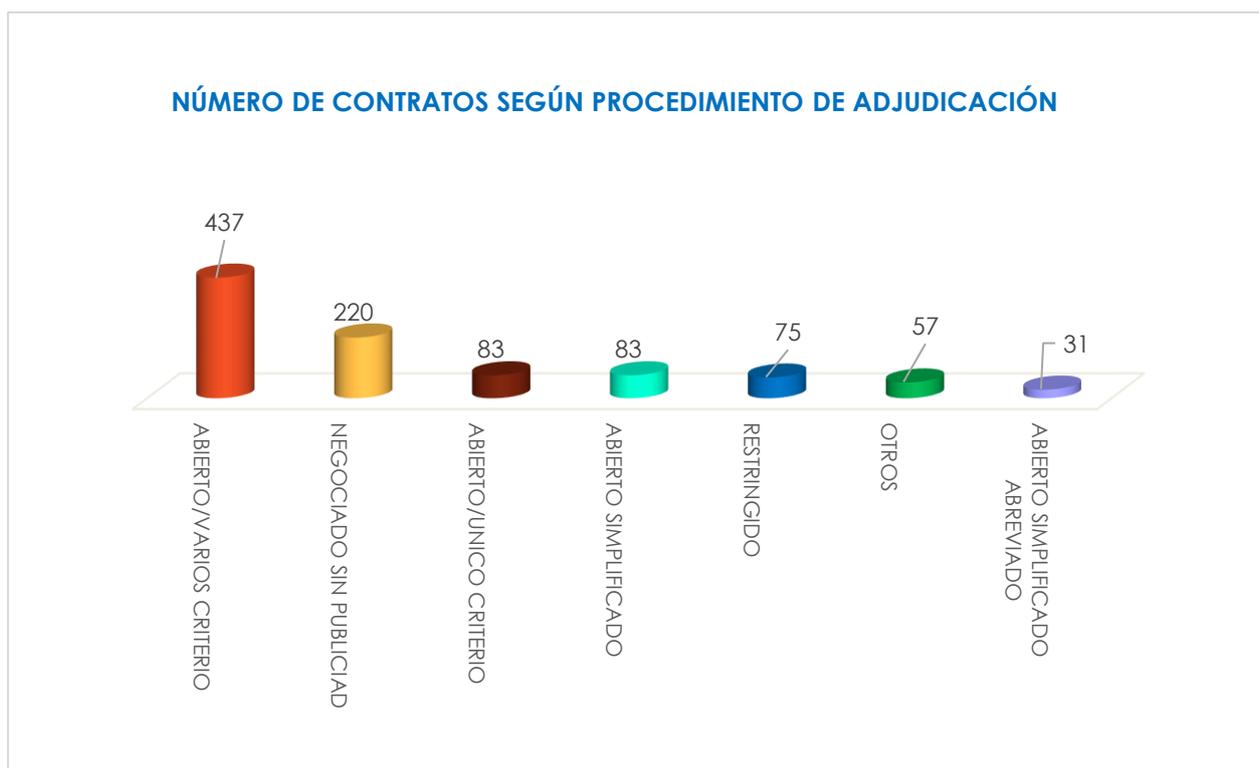
Los contratos privados (en oposición a los contratos administrativos), cuyo importe de adjudicación asciende a 47.897.374,93, ocupan el tercer lugar en términos cuantitativos respecto al importe de la totalidad de los contratos adjudicados en 2020, representando un porcentaje del 10,59 de estos. En este apartado se recogen fundamentalmente contratos celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnen la condición de Administración Pública, como es el caso de las fundaciones públicas.

3.3. Número e importe de los contratos ordinarios formalizados por la Administración Regional según el procedimiento de adjudicación

Se recoge en este apartado la distribución del número y del importe de los contratos formalizados en 2020 en función del procedimiento de adjudicación y su representación en porcentajes.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION | NÚMERO | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|---------------|
| ABIERTO/VARIOS CRITERIOS | 437 | 44,32 |
| NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 220 | 22,31 |
| ABIERTO/UNICO CRITERIO | 83 | 8,42 |
| ABIERTO SIMPLIFICADO | 83 | 8,42 |
| RESTRINGIDO | 75 | 7,61 |
| OTROS | 57 | 5,78 |
| ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO | 31 | 3,14 |
| Total | 986 | 100,00 |



Analizando los datos de los contratos ordinarios formalizados en 2020, destaca la utilización mayoritaria del procedimiento abierto, mediante el cual se adjudicaron 634 contratos, lo que representa el 64,30% de los 986 totales.

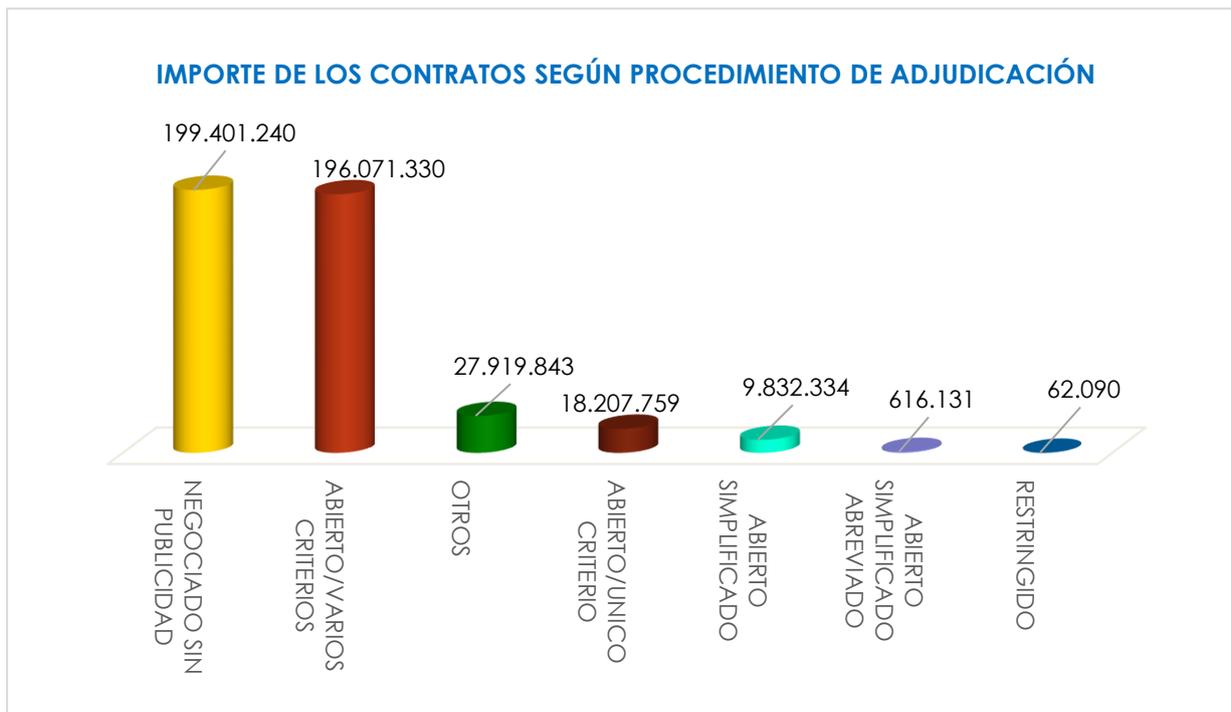
De esos 634 contratos, en 83 de ellos, se ha tenido en cuenta para su adjudicación un único criterio, mientras que el resto, 437, han sido adjudicados en base a varios criterios, lo que representa el 8,42% y el 44,32% de este procedimiento.

El procedimiento simplificado se ha utilizado en la adjudicación de 83 contratos y el simplificado abreviado en 31, lo que representa unos porcentajes del 8,42 y 3,14% respectivamente del número total de los contratos adjudicados.

Mediante la utilización del procedimiento negociado sin publicidad se han adjudicado 220 contratos (22,31%) de los cuales 191 corresponden al suministro de medicamentos exclusivos de determinados laboratorios. El resto se distribuye así: en 75 contratos se ha utilizado el procedimiento restringido (contratación de servicio y explotación de cafetería en 76 institutos de educación secundaria, 5 centros de enseñanza de régimen especial y un centro integrado de formación profesional dependientes de la consejería de Educación Juventud y Deportes de la CARM) y 57 se incluyen en una categoría residual de "otros" en los que se encuentra la adjudicación de los contratos basados de acuerdos marco, de suministros de bienes homologados y dos de ellos al arrendamiento de locales (contratos patrimoniales).

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION | IMPORTE | PORCENTAJE |
|--------------------------------|-----------------------|---------------|
| NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 199.401.240,35 | 44,10 |
| ABIERTO/VARIOS CRITERIOS | 196.071.330,06 | 43,37 |
| OTROS | 27.919.843,06 | 6,18 |
| ABIERTO/UNICO CRITERIO | 18.207.759,37 | 4,03 |
| ABIERTO SIMPLIFICADO | 9.832.333,54 | 2,17 |
| ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO | 616.131,10 | 0,14 |
| RESTRINGIDO | 62.090,00 | 0,01 |
| Total | 452.110.727,48 | 100,00 |



Por lo que respecta a la cuantía, de la totalidad de los contratos formalizados en 2020, un 44,10% de su importe se ha adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad y un 43,37% de su importe se ha adjudicado mediante la utilización del procedimiento abierto basado en varios criterios.

La suma en términos cuantitativos del procedimiento abierto supone 224.727.759,37 euros, lo que se traduce en términos porcentuales en un 49,71%.

Le sigue la utilización del procedimiento negociado sin publicidad con un 44,10%.

3.4. Procedimiento de adjudicación de los contratos ordinarios de toda la Administración Regional y su relación con los tipos de contratos

En las siguientes tablas están representados desde el punto de vista numérico y desde el punto de vista cuantitativo los diferentes tipos de contratos agrupados por sistemas de adjudicación.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

| | OBRAS | SERVICIOS | SUMINISTROS | CONCESIÓN DE SERVICIOS | ADMINISTRATIVO ESPECIAL | PRIVADOS |
|--------------------------|-----------|------------|-------------|------------------------|-------------------------|------------|
| ABIERTO VARIOS CRITERIOS | 37 | 201 | 104 | 1 | | 94 |
| ABIERTO UNICO CRITERIO | 16 | 25 | 38 | | 4 | |
| RESTRINGIDO | | | | 75 | | |
| SIMPLIFICADO | 21 | 34 | 27 | | | 1 |
| SIMPLIFICADO ABREVIADO | 1 | 10 | 14 | | | 6 |
| NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 1 | 12 | 192 | | 1 | 14 |
| OTROS | | 5 | 46 | | | 6 |
| Total | 76 | 287 | 421 | 76 | 5 | 121 |

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

| | OBRAS | SERVICIOS | SUMINISTROS | CONCESIÓN DE SERVICIOS | ADMINISTRATIVO ESPECIAL | PRIVADOS |
|--------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|----------------------|
| ABIERTO VARIOS CRITERIOS | 35.254.085,95 | 93.984.862,90 | 48.272.698,23 | 266,20 | | 18.559.416,78 |
| ABIERTO UNICO CRITERIO | 4.927.186,59 | 9.644.620,70 | 3.635.952,08 | | - | |
| RESTRINGIDO | | | | 62.090,00 | | |
| SIMPLIFICADO | 7.565.593,97 | 1.207.075,95 | 1.011.007,37 | | | 48.656,25 |
| SIMPLIFICADO ABREVIADO | 55.214,87 | 208.790,08 | 271.110,44 | | | 81.015,71 |
| NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 95.293,55 | 2.348.617,09 | 195.556.904,82 | | - | 1.400.424,89 |
| OTROS | | 1.806.595,07 | 25.693.619,29 | | | 419.628,70 |
| Total | 47.897.374,93 | 109.200.561,79 | 274.441.292,23 | 62.356,20 | - | 20.509.142,33 |

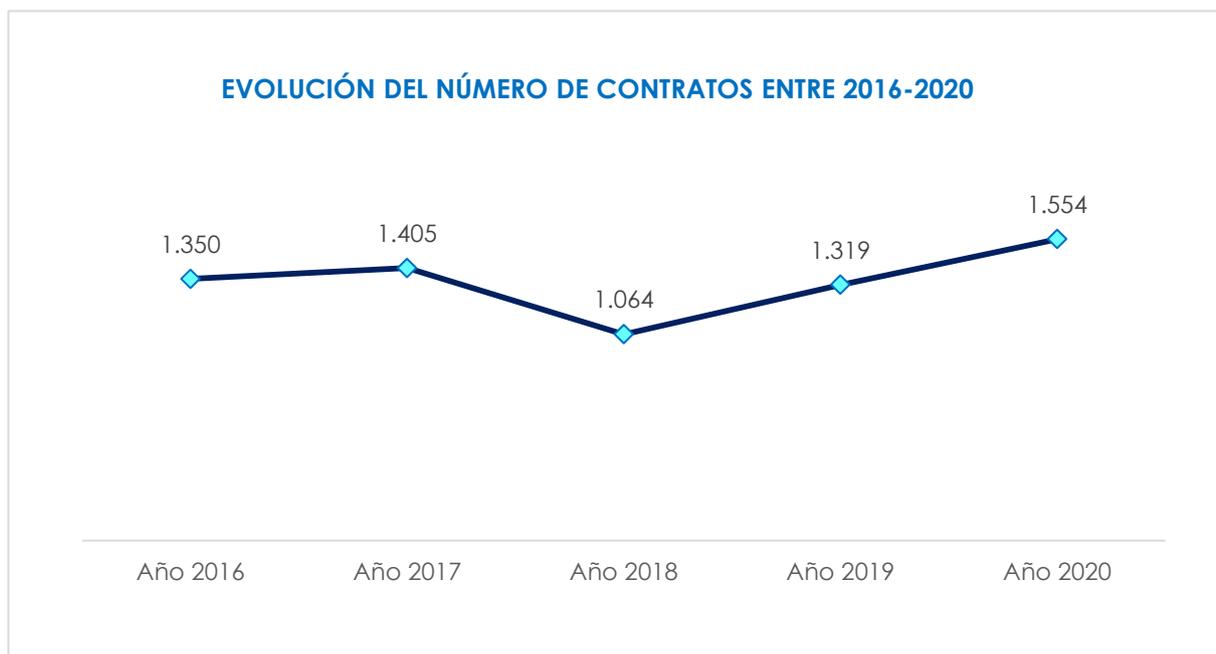
3.5. Análisis comparativo del número e importe de contratos de los años 2016 a 2020

El número de contratos, entre los años 2016 a 2020, ha sido la siguiente:

NÚMERO DE CONTRATOS ENTRE 2016-2020

| AÑO | NÚMERO DE CONTRATOS |
|------|---------------------|
| 2016 | 1.350 |
| 2017 | 1.405 |
| 2018 | 1.064 |
| 2019 | 1.319 |
| 2020 | 1.554 |

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS ENTRE 2016-2020



El importe de los contratos, entre los años 2016 a 2020, ha sido la siguiente:

IMPORTE DE LOS CONTRATOS ENTRE 2016-2020

| AÑO | IMPORTE DE LOS CONTRATOS |
|------|--------------------------|
| 2016 | 361.878.551,07 |
| 2017 | 459.580.854,32 |
| 2018 | 363.154.496,35 |
| 2019 | 803.703.727,33 |
| 2020 | 512.521.327,33 |

EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS ENTRE 2016-2020

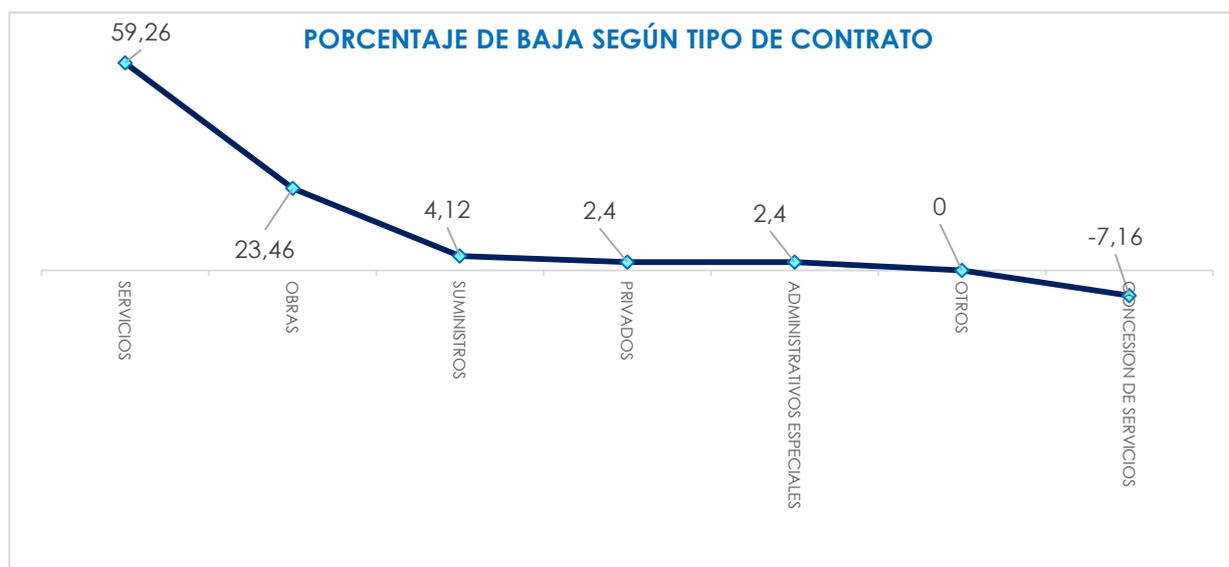


3.6. Bajas producidas en los contratos celebrados por la Administración Regional según el procedimiento de adjudicación y tipo de contrato

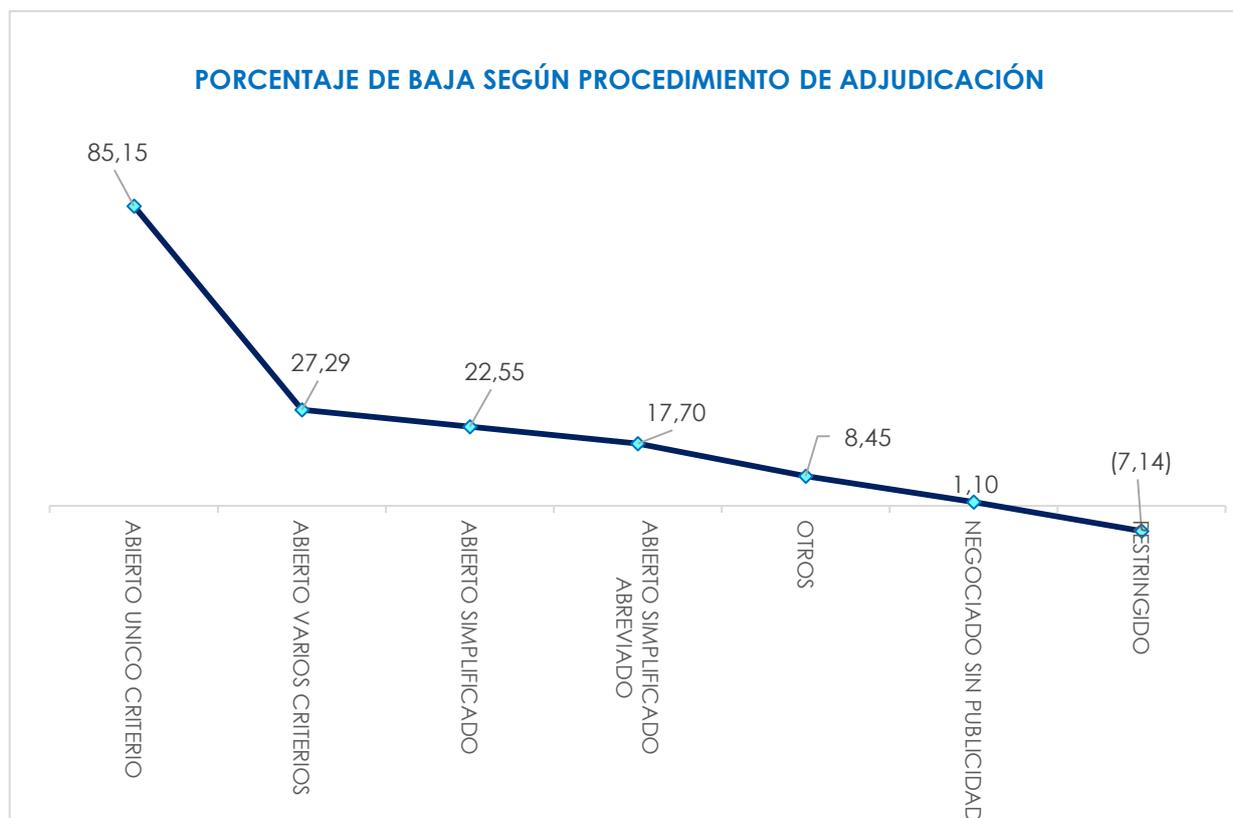
Durante el ejercicio 2020, el porcentaje medio de baja obtenido por la Administración Regional en el conjunto de las licitaciones realizadas, alcanza el 29,13%.

Se representan a continuación en tablas y gráficos los porcentajes de baja en función del tipo de contrato y del procedimiento de adjudicación de los contratos formalizados por la Administración Regional:

| TIPO DE CONTRATO | PORCENTAJE DE BAJA |
|--------------------------------------------------------------|--------------------|
| SERVICIOS | 59,26 |
| OBRAS | 23,46 |
| SUMINISTROS | 4,12 |
| PRIVADOS | 2,40 |
| ADMINISTRATIVOS ESPECIALES | 0 |
| CONCESIÓN DE SERVICIOS (es negativa porque generan ingresos) | -7,16 |



| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | PORCENTAJE DE BAJA |
|--------------------------------|--------------------|
| ABIERTO UNICO CRITERIO | 85,15 |
| ABIERTO VARIOS CRITERIOS | 27,29 |
| ABIERTO SIMPLIFICADO | 22,55 |
| ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO | 17,7 |
| OTROS | 8,45 |
| NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 1,1 |
| RESTRINGIDO | -7,14 |



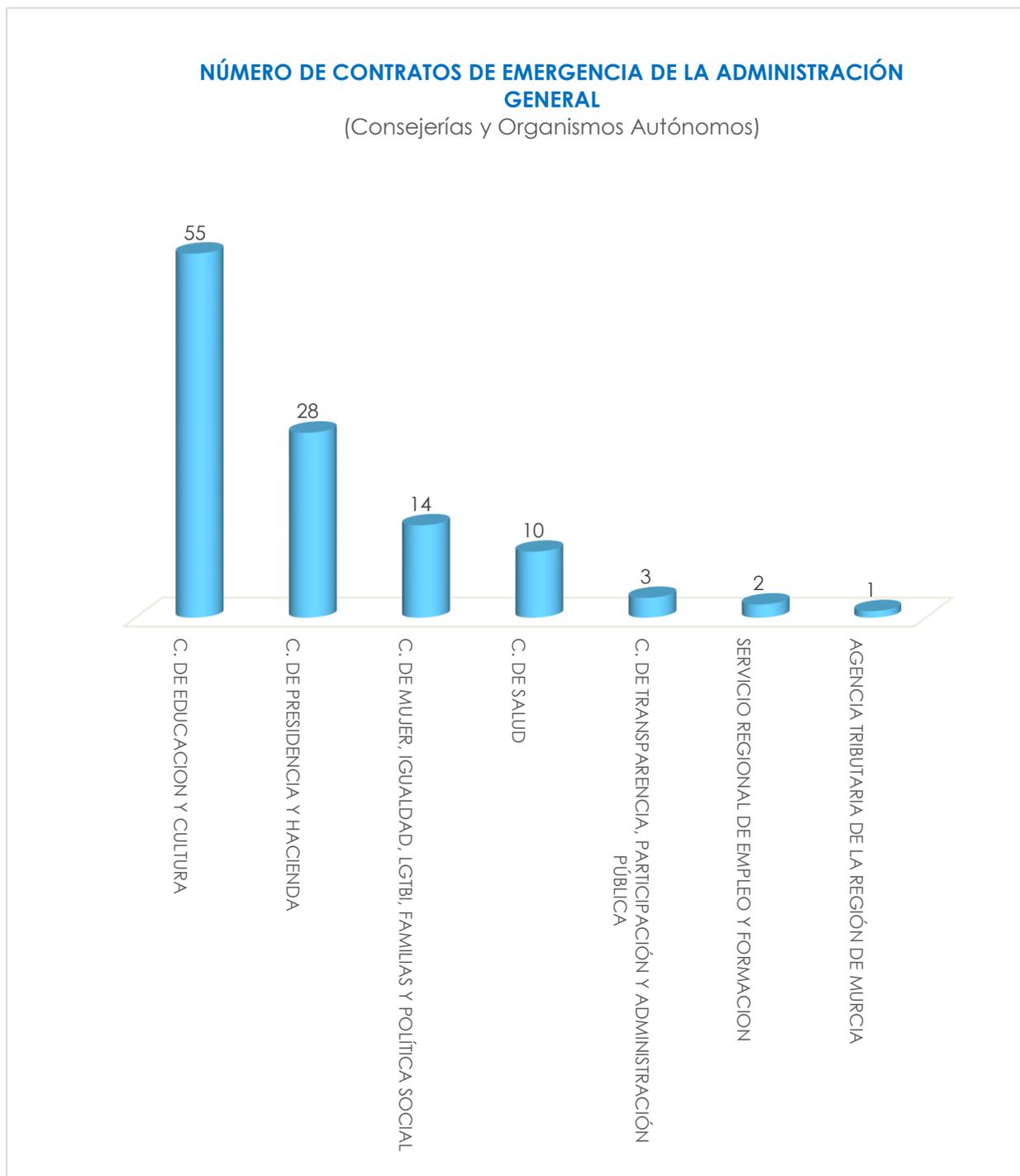
3.7. Contratos de Emergencia

En el año 2020, es preciso hacer una mención especial a los contratos de emergencia que se han celebrado, originados en su mayoría por la declaración del estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre y del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, todos ellos ocasionados por el COVID-19.

En este apartado vamos a desglosar el importe y número de contratos de emergencia por órgano de contratación

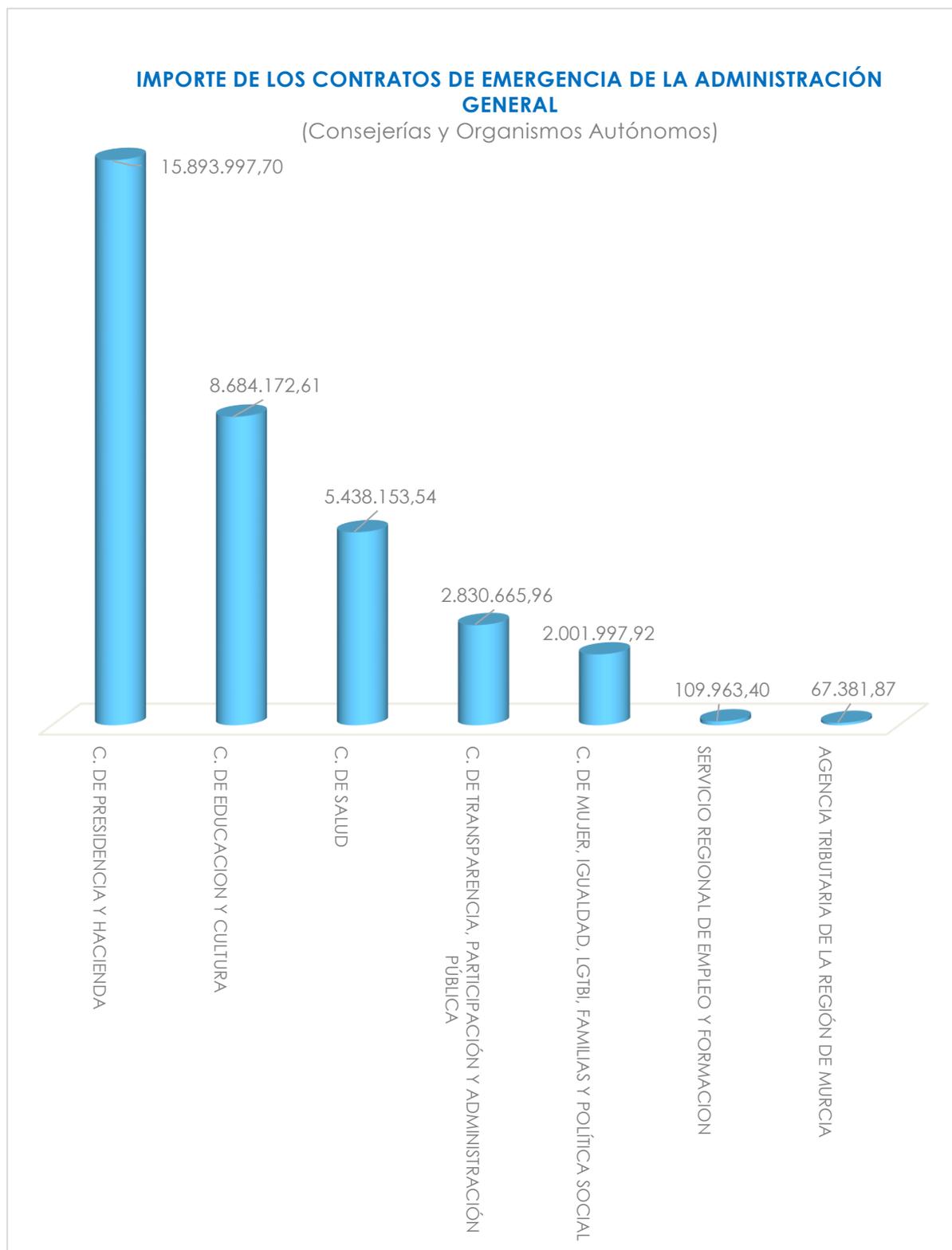
NÚMERO DE CONTRATOS DE EMERGENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

| ÓRGANO | NÚMERO |
|-------------------------------------------------------------|---------------|
| C. DE EDUCACION Y CULTURA | 55 |
| C. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA | 28 |
| C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL | 14 |
| C. DE SALUD | 10 |
| C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 3 |
| SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION | 2 |
| AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA | 1 |
| Total | 113 |



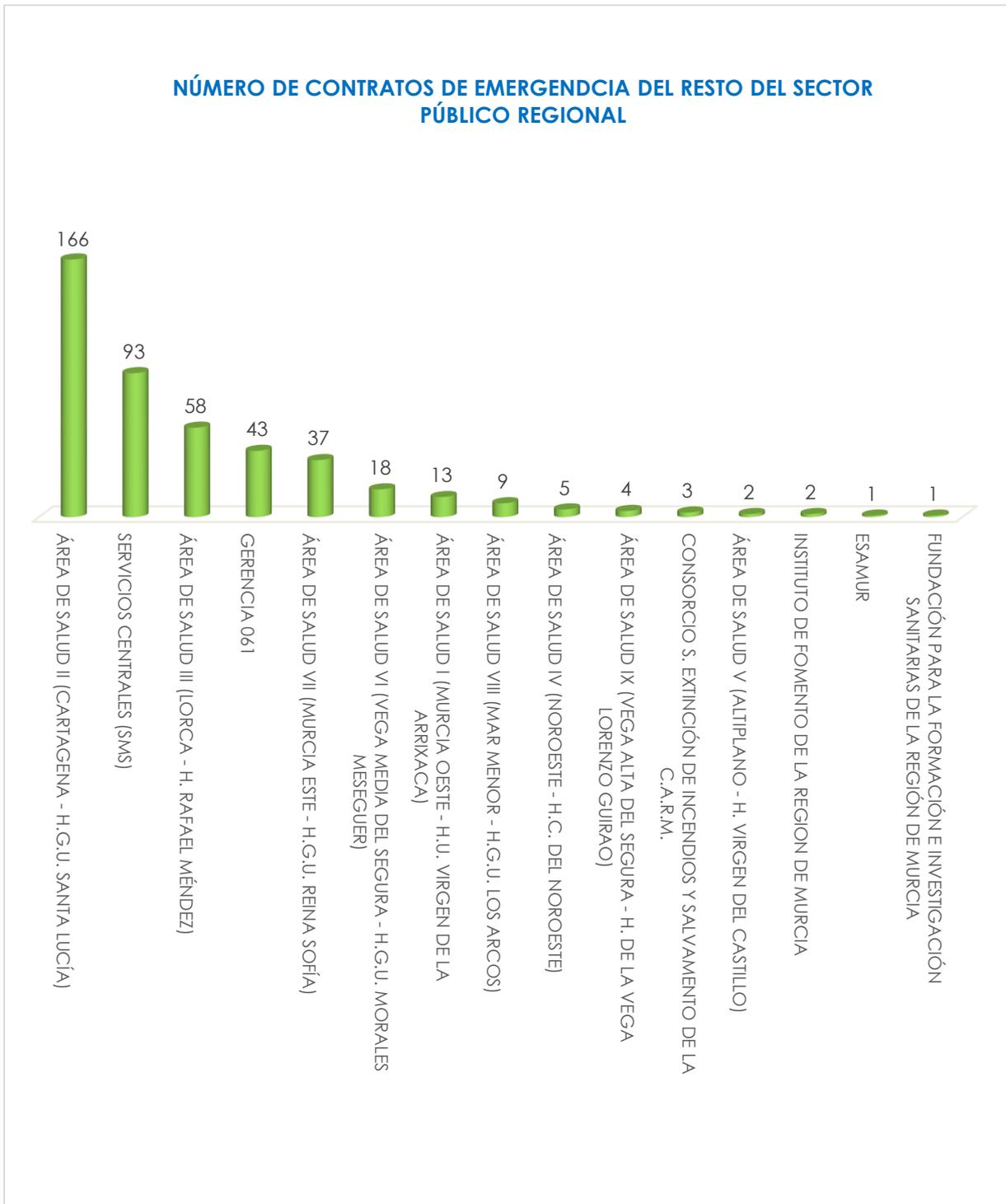
IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

| ÓRGANO | IMPORTE |
|-------------------------------------------------------------|----------------------|
| C. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA | 15.893.997,70 |
| C. DE EDUCACION Y CULTURA | 8.684.172,61 |
| C. DE SALUD | 5.438.153,54 |
| C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 2.830.665,96 |
| C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL | 2.001.997,92 |
| SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION | 109.963,40 |
| AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA | 67.381,87 |
| TOTAL | 35.026.333,00 |



NÚMERO DE CONTRATOS DE EMERGENCIA DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

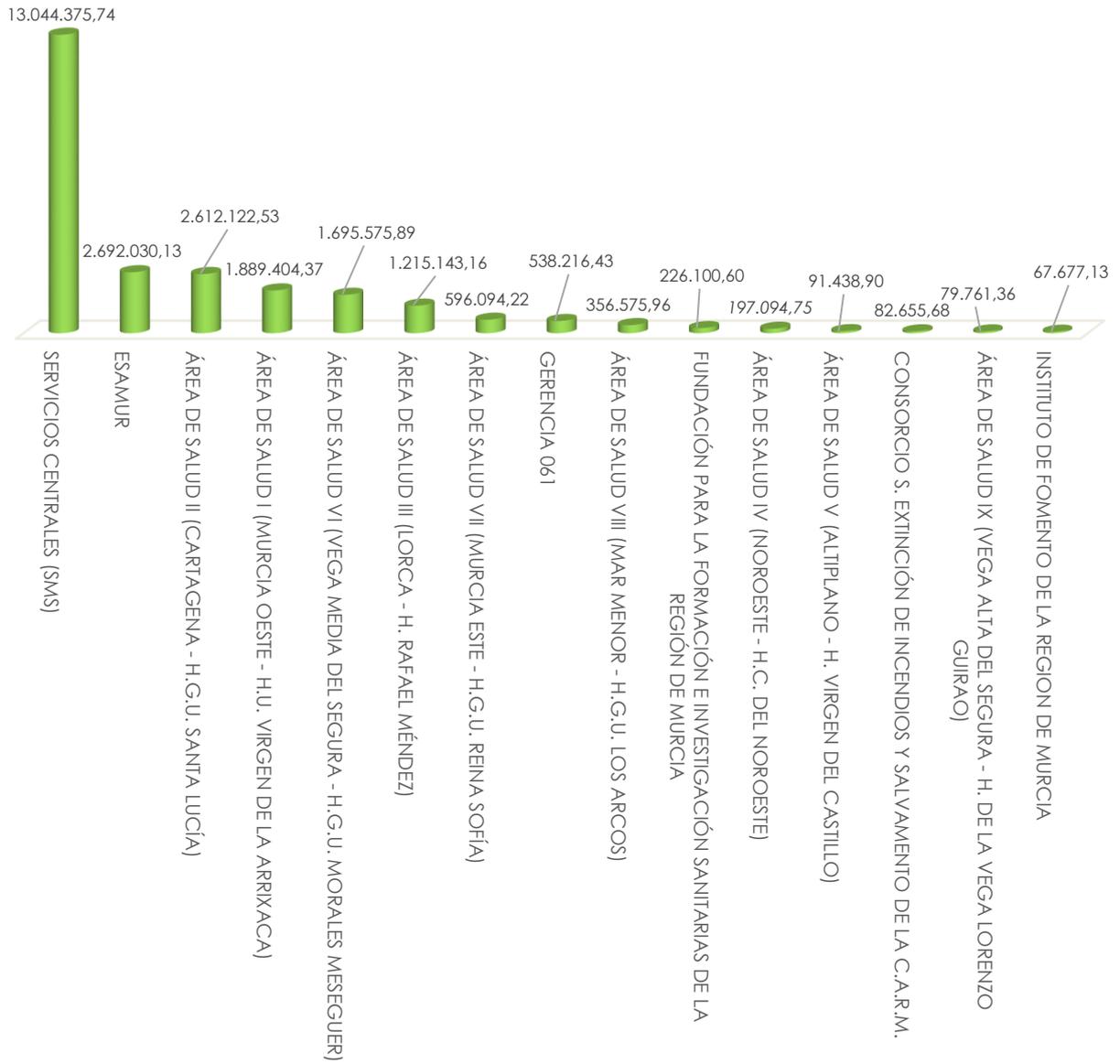
| ÓRGANO | NÚMERO |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA) | 166 |
| SERVICIOS CENTRALES (SMS) | 93 |
| ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ) | 58 |
| GERENCIA 061 | 43 |
| ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA) | 37 |
| ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER) | 18 |
| ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA) | 13 |
| ÁREA DE SALUD VIII (MAR MENOR - H.G.U. LOS ARCOS) | 9 |
| ÁREA DE SALUD IV (NOROESTE - H.C. DEL NOROESTE) | 5 |
| ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA - H. DE LA VEGA LORENZO GUIRAO) | 4 |
| CONSORCIO S. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M. | 3 |
| ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO) | 2 |
| INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA | 2 |
| ESAMUR | 1 |
| FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA | 1 |
| Total | 455 |



IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

| ÓRGANO | IMPORTE |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| SERVICIOS CENTRALES (SMS) | 13.044.375,74 |
| ESAMUR | 2.692.030,13 |
| ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA) | 2.612.122,53 |
| ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA) | 1.889.404,37 |
| ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER) | 1.695.575,89 |
| ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ) | 1.215.143,16 |
| ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA) | 596.094,22 |
| GERENCIA 061 | 538.216,43 |
| ÁREA DE SALUD VIII (MAR MENOR - H.G.U. LOS ARCOS) | 356.575,96 |
| FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA | 226.100,60 |
| ÁREA DE SALUD IV (NOROESTE - H.C. DEL NOROESTE) | 197.094,75 |
| ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO) | 91.438,90 |
| CONSORCIO S. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M. | 82.655,68 |
| ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA - H. DE LA VEGA LORENZO GUIRAO) | 79.761,36 |
| INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA | 67.677,13 |
| Total | 25.384.266,85 |

IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA DEL RESTO SECTOR PÚBLICO REGIONAL



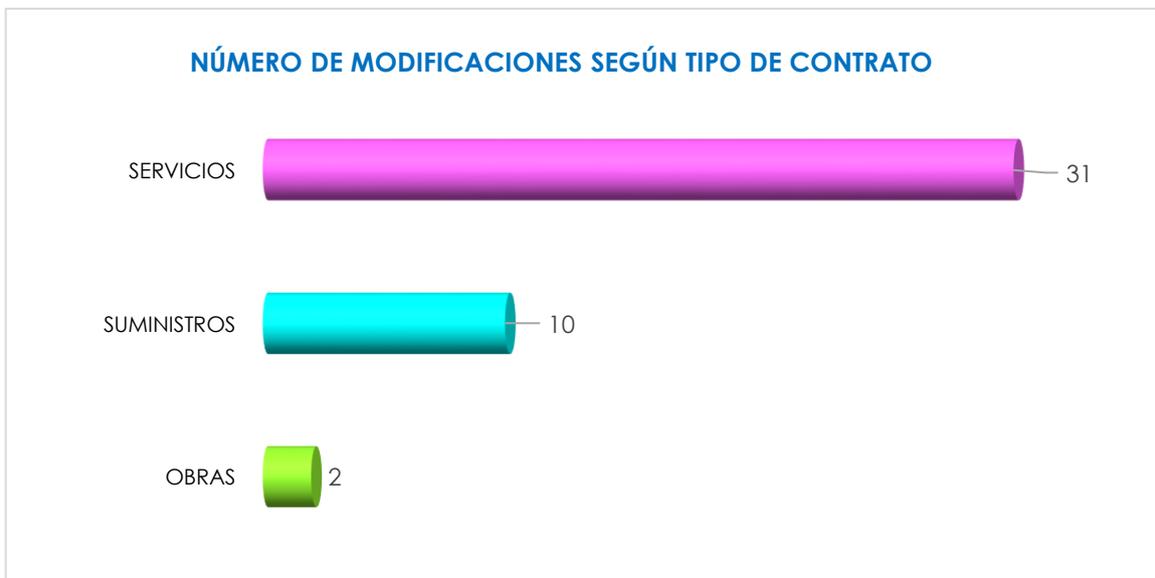
3.7. Modificaciones de contratos

Durante el año 2020 se han comunicado al Registro de Contratos 43 modificaciones de contratos vigentes, con un incremento respecto del importe inicial de seis millones trescientos cincuenta y nueve mil euros, lo que representa en su conjunto una variación al alza del 3,81% en el precio inicial de dichos contratos.

Por tipo de contratos se han realizado 31 modificaciones en contratos de servicios, 10 en contratos de suministros, y 2 en contratos de obras, representando estas, unas variaciones del importe inicial de 3,55, 38,64, y 1,79 % respectivamente de cada tipo de contrato.

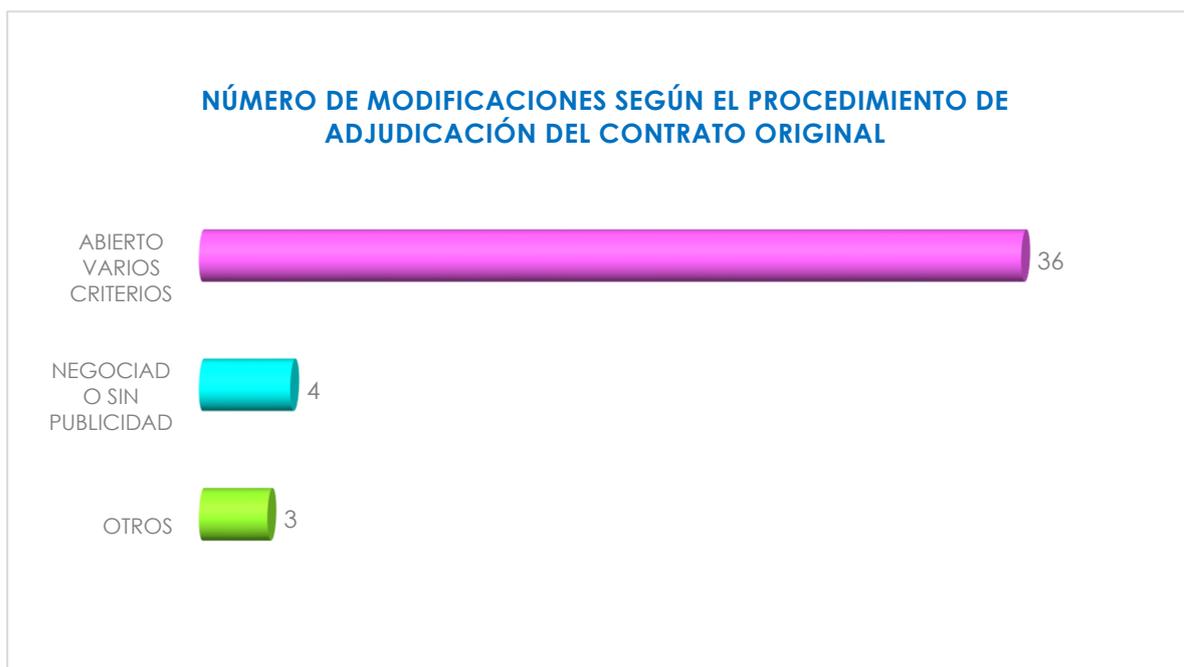
NÚMERO E IMPORTE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL TIPO

| TIPO | Nº | IMPORTE INICIAL | ADICIONAL | IMPORTE FINAL | VARIACION |
|--------------|-----------|-----------------------|---------------------|-----------------------|-------------|
| SERVICIOS | 31 | 152.742.629,03 | 5.421.154,87 | 158.163.783,90 | 3,55 |
| SUMINISTROS | 10 | 1.865.782,84 | 720.850,24 | 2.586.633,08 | 38,64 |
| OBRAS | 2 | 12.106.157,82 | 216.502,78 | 12.322.660,60 | 1,79 |
| Total | 43 | 166.714.569,69 | 6.358.508,89 | 173.073.077,58 | 3,81 |



NÚMERO E IMPORTE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL

| SISTEMA DE ADJUDICACION | Nº | Importe inicial | Adicional | Importe final | Variación |
|------------------------------------|-----------|-----------------------|---------------------|-----------------------|-------------|
| ABIERTO VARIOS CRITERIOS | 36 | 164.994.734,50 | 5.669.643,98 | 170.664.378,48 | 3,44 |
| NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 4 | 1.667.115,84 | 688.863,91 | 2.355.979,75 | 41,32 |
| OTROS (DERIVADOS DE ACUERDO MARCO) | 3 | 52.719,35 | - | 52.719,35 | - |
| Total | 43 | 166.714.569,69 | 6.358.507,89 | 173.073.077,58 | 3,81 |

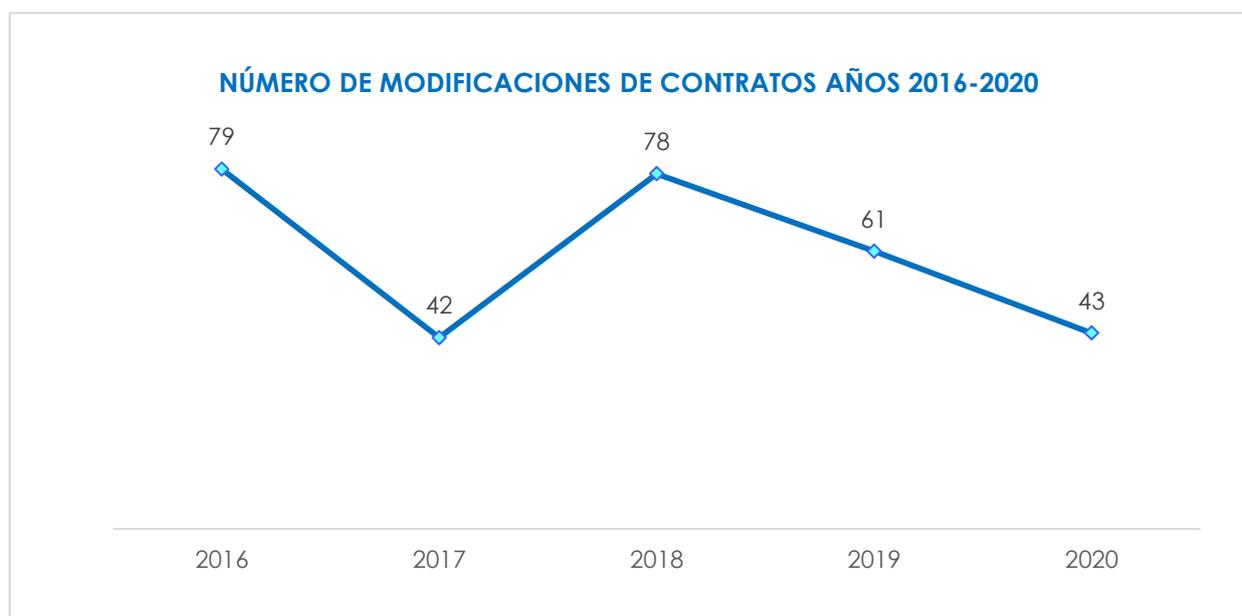


3.8. Análisis comparativo del número y de los importes de las modificaciones de contratos de los años 2016 a 2020

El número de modificaciones de contratos, entre los años 2016 a 2020, ha sido la siguiente:

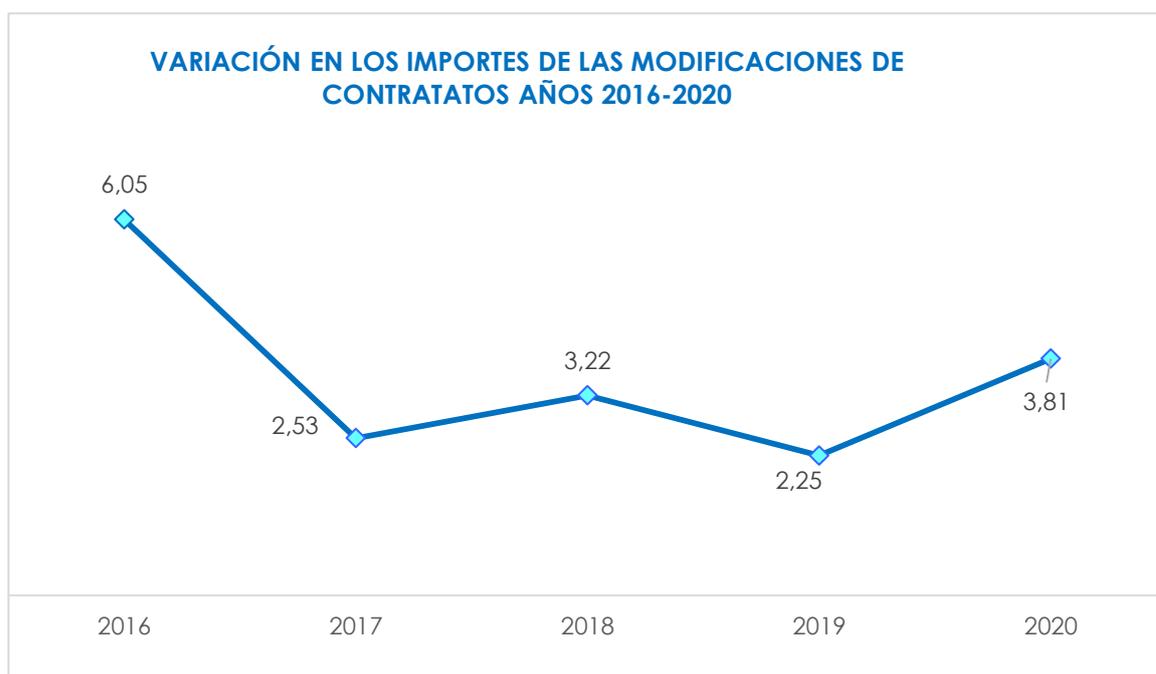
NÚMERO DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN TIPO 2016-2020

| TIPO DE CONTRATO | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| SUMINISTROS | 1 | 2 | 4 | 3 | 10 |
| SERVICIOS | 10 | 22 | 30 | 47 | 31 |
| OBRAS | 3 | 4 | 3 | 9 | 2 |
| CONCESION DE SERVICIOS | 64 | 10 | 38 | | |
| ADMVOS. ESPECIALES | 1 | 3 | 1 | | |
| PRIVADOS | | 1 | | 1 | |
| OTROS (MIXTO) | | | 2 | 1 | |
| Total | 79 | 42 | 78 | 61 | 43 |



VARIACIÓN EN LOS IMPORTES DE LAS MODIFICACIONES AÑOS 2016-2020**(en miles de euros)**

| AÑO | PRECIO INICIAL | IMPORTE ADICIONAL | PRECIO FINAL | VARIACIÓN % |
|------------|-----------------------|--------------------------|---------------------|--------------------|
| 2016 | 62.163 | 3.758 | 65.921 | 6,05 |
| 2017 | 149.007 | - 3.766 | 145.241 | - 2,53 |
| 2018 | 120.833 | 3.887 | 124.720 | 3,22 |
| 2019 | 183.031 | 4.122 | 187.153 | 2,25 |
| 2020 | 166.715 | 6.359 | 173.073 | 3,81 |



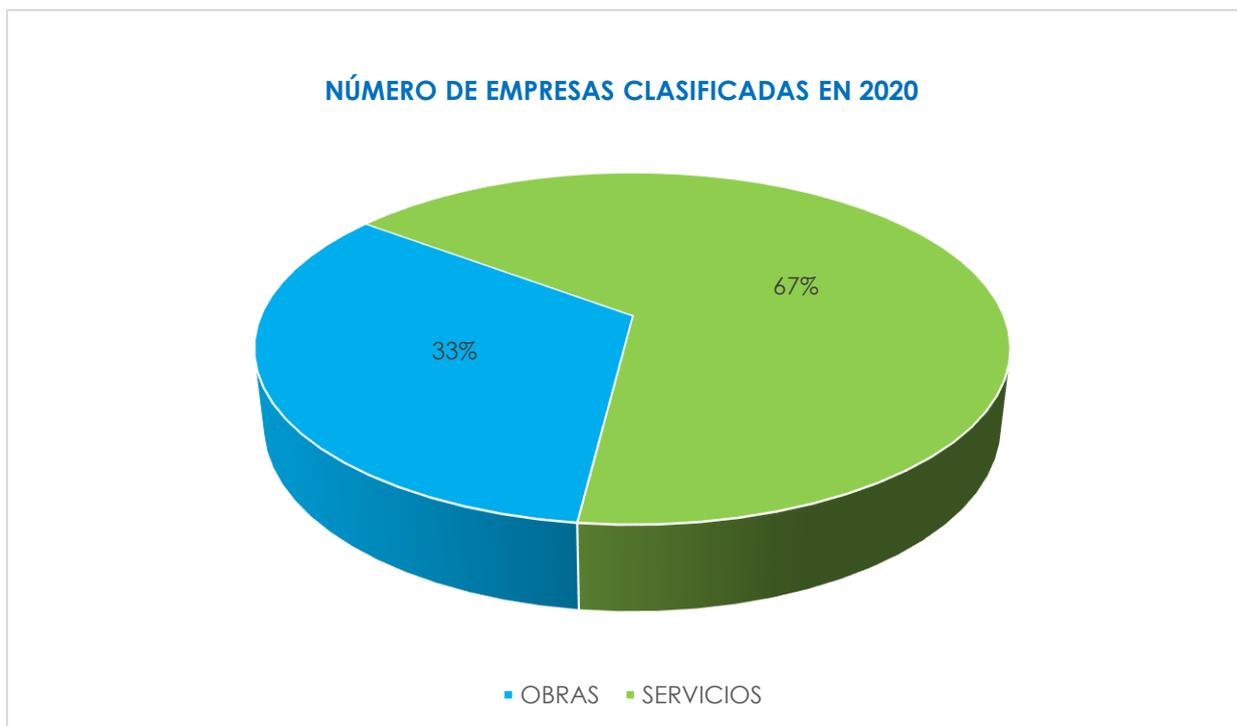
4. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS

4.1 Empresas Clasificadas en 2020

En el año 2020 han sido clasificadas por esta Comunidad Autónoma 3 empresas, de las que 1 lo ha sido como empresas contratistas de obras y 2 como empresas de servicios, lo que supone unos porcentajes en relación al año anterior de descenso en las empresas clasificadas en obras de un 33 % y de un aumento en servicios del 40 %.

NÚMERO DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2020

| TIPO | NÚMERO |
|--------------|----------|
| OBRAS | 1 |
| SERVICIOS | 2 |
| Total | 3 |



Atendiendo a la naturaleza de las empresas clasificadas, las tres empresas que obtuvieron clasificación en 2020 son sociedades de responsabilidad limitada.

En total hubieron 7 solicitudes de clasificación en 2020, de las cuales:

- Una de ellas fue clasificada. (Las otras dos empresas clasificadas en 2020 corresponden a solicitudes del ejercicio anterior).
- A una de ellas se denegó la clasificación por no cumplir los requisitos mínimos de solvencia económica, por no encontrarse en su objeto social las actividades en que solicitó clasificarse, así como por no aportar experiencia en el subgrupo solicitado.
- A cuatro de las solicitudes de clasificación, tras el requerimiento de documentación para completar el expediente iniciado y al no haber atendido a dicho requerimiento, se les dictaron resoluciones de desistimiento de dicho procedimiento.
- Una de las empresas renunció a su solicitud de clasificación empresarial.

| RESULTADO | NÚMERO |
|------------------|---------------|
| Clasificación | 1 |
| Denegación | 1 |
| Desistimiento | 4 |
| Renuncia | 1 |

4.2 Expedientes de obras

CONSTRUHOGAR GARCÍA, S.L.

| Grupo | Subgrupo | Categoría |
|-------|----------|-----------|-------|----------|-----------|-------|----------|-----------|-------|----------|-----------|
| C | 1 | 2 | C | 2 | 3 | C | 4 | 4 | C | 5 | 1 |
| C | 6 | 3 | C | 7 | 3 | | | | | | |

4.3 Expedientes de servicios

CONSTRUHOGAR GARCÍA, S.L.

| Grupo | Subgrupo | Categoría |
|-------|----------|-----------|-------|----------|-----------|-------|----------|-----------|-------|----------|-----------|
| O | 1 | 3 | | | | | | | | | |

LINMUR SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.

| Grupo | Subgrupo | Categoría |
|-------|----------|-----------|-------|----------|-----------|-------|----------|-----------|-------|----------|-----------|
| O | 6 | 1 | U | 1 | 2 | | | | | | |

4.4. Análisis comparativo de empresas clasificadas en los años 2016-2020

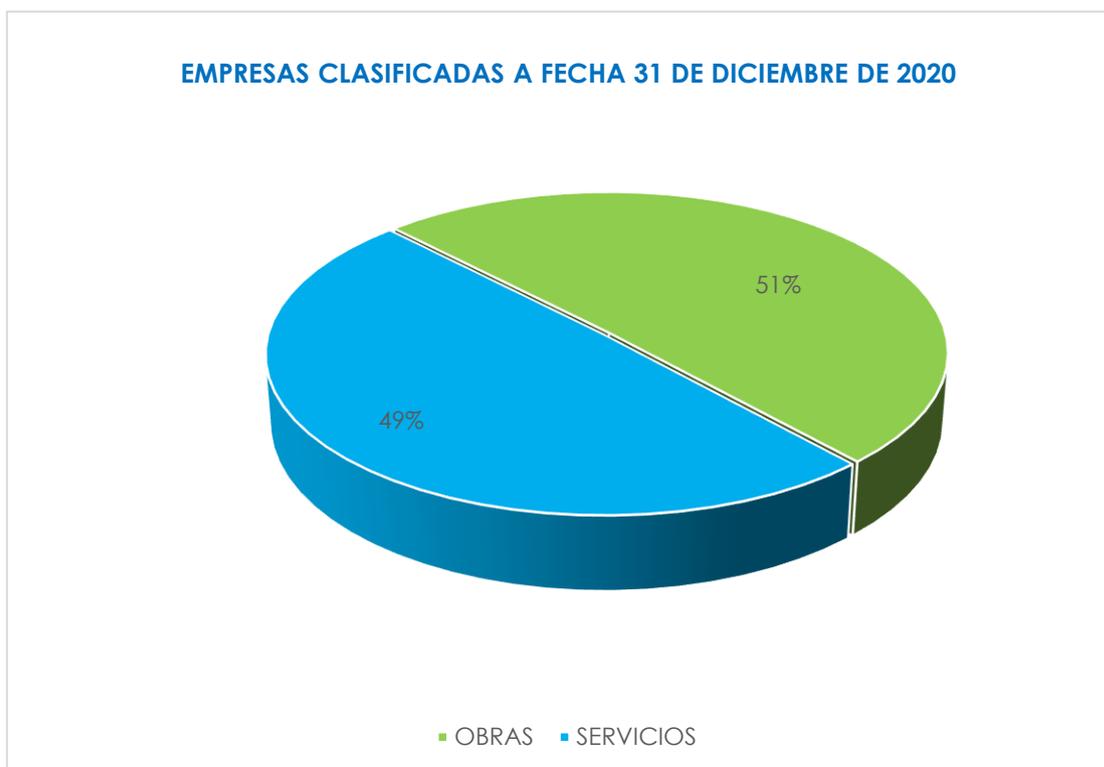
La evolución de los últimos cinco años en cuanto a nuevos expedientes de clasificación se describe en el siguiente cuadro y en el gráfico posterior:

EVOLUCIÓN DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN LOS AÑOS 2016-2020

| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
|--------------|-----------|----------|----------|----------|----------|
| OBRAS | 7 | 2 | 5 | 3 | 1 |
| SERVICIOS | 9 | 7 | 2 | 5 | 2 |
| Total | 16 | 9 | 7 | 8 | 3 |



A fecha 31 de diciembre de 2020 se encuentran clasificadas 184 empresas, de las cuales 93 lo son en obras y 91 en servicios.



4.5 Comprobación anual de la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera.

Otras actuaciones que se han llevado a cabo en relación con la clasificación de empresas en el ejercicio 2020, es la comprobación anual de la justificación de la solvencia económica y financiera que deben aportar las empresas clasificadas con el fin de mantener las clasificaciones otorgadas, al concederles vigencia indefinida la Ley de Contratos del Sector Público.

Dos normas jurídicas han tenido repercusión en el plazo para la justificación anual de la solvencia económica y financiera a realizar en 2020:

I. La publicación del Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, que amplió el periodo transitorio de la validez de las clasificaciones otorgadas con fecha anterior al 5 de noviembre de 2015, (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) que se resumen en:

1. Periodo de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020. Mantendrán su vigencia las clasificaciones otorgadas con anterioridad al 5 de noviembre de 2015 tanto en obras como en servicios.

2. Periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021. Solo mantendrán su vigencia las clasificaciones otorgadas con anterioridad al 5 de noviembre de 2015 para los contratos de obras cuya cuantía no supere los 5.000.000 de euros, y para los contratos de servicios cuya cuantía no supere los 1.200.000 euros.

3. A partir del 1 de enero de 2022. Todas las clasificaciones otorgadas en obras y en servicios con anterioridad al 5 de noviembre de 2015 perderán su vigencia y eficacia, procediéndose a su baja de oficio de los Registros de licitadores y empresas clasificadas en que figuren inscritas.

II. La publicación de una serie de normas para dar respuesta a las circunstancias económicas excepcionales producidas con motivo de la pandemia del COVID-19, entre las que se encontraba el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (modificado por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19).

En síntesis en lo que respecta a la formulación de las cuentas anuales de las empresas se establecía que:

- La obligación de formular las cuentas anuales en el plazo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social, quedó suspendido hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por tres meses a contar desde esa fecha, por lo que el plazo para formular las cuentas acaba el 1 de septiembre de 2020.

- La Junta General ordinaria ha de reunirse en un plazo de dos meses desde que termine el plazo para formular las cuentas anuales, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior (plazo que acaba el 1 de noviembre de 2020).

- El plazo de su presentación en el Registro Mercantil de un mes, acaba por tanto el 1 de diciembre del mismo año.

En consecuencia, el término establecido para la justificación de la solvencia económico financiera correspondiente al ejercicio 2020 finalizaría un mes después de acabar el plazo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, esto es, el 1 de enero de 2021.

Visto lo anterior, las actuaciones llevadas a cabo por esta Junta en 2020 respecto a los datos comprendidos en las cuentas anuales de las empresas del ejercicio 2019, son las siguientes:

Teniendo en cuenta la ampliación del periodo transitorio de validez de las clasificaciones otorgadas antes del 5 de noviembre de 2015, eran 161 empresas las que tenían que justificar la solvencia económica y financiera, de las cuales 151 aportaron la correspondiente declaración responsable acreditando así el mantenimiento de las condiciones económicas que ostentaban en los mismos términos en que fue concedida.

Se han tramitado 9 expedientes de revisión de clasificación de conformidad con lo establecido en la sección segunda del capítulo I del Real Decreto 817/2009, cuyo resultado ha sido el siguiente:

- 3 acuerdos de revocación de clasificación.
- 3 acuerdos de conservación de la clasificación al haber aportado la justificación de la solvencia económica y financiera durante la tramitación de los expedientes de revisión.
- 1 acuerdo de reducción de categoría, por tener una solvencia económica insuficiente para los subgrupos en los que estaba clasificada.
- 2 acuerdos de aceptación de renuncia, solicitados durante el trámite de la justificación de la solvencia económica y financiera.

Además, una empresa ha cesado su actividad por extinción de la personalidad jurídica.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LOS AÑOS 2016-2020

| AÑOS | Nº DE EMPRESAS REVISADAS |
|-------------|---------------------------------|
| 2016 | 182 |
| 2017 | 185 |
| 2018 | 177 |
| 2019 | 176 |
| 2020 | 161 |



5. REGISTRO DE LICITADORES

5.1. Relación de empresas inscritas en el Registro de Licitadores durante 2020. Renovaciones y modificaciones

El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas funciones vienen recogidas en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, es un instrumento auxiliar de la contratación administrativa, cuya finalidad es facilitar la concurrencia de los licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública, ya que exime a los inscritos en él de la obligación de aportar cualquier documento ya confiado al Registro siempre y cuando se halle debidamente actualizado.

Desde la entrada en vigor de la LCSP (9 de marzo de 2018) la inscripción en dicho registro es además requisito necesario para la presentación a licitaciones realizadas por procedimiento simplificado.

En el ejercicio 2020 se han iniciado distintos procedimientos que incluyen nuevas inscripciones, modificaciones y renovaciones, así como notificaciones de aviso de caducidad.

Además se han realizado una serie de actuaciones relacionadas con las anteriores, consistentes en los requerimientos a empresas que han solicitado el inicio de un procedimiento pero que no aportan la documentación necesaria, realizándose en este ejercicio, 88. También se han tramitado 51 procedimientos de desistimiento a solicitudes de inicio de procedimiento por no haber aportado los interesados la documentación requerida.

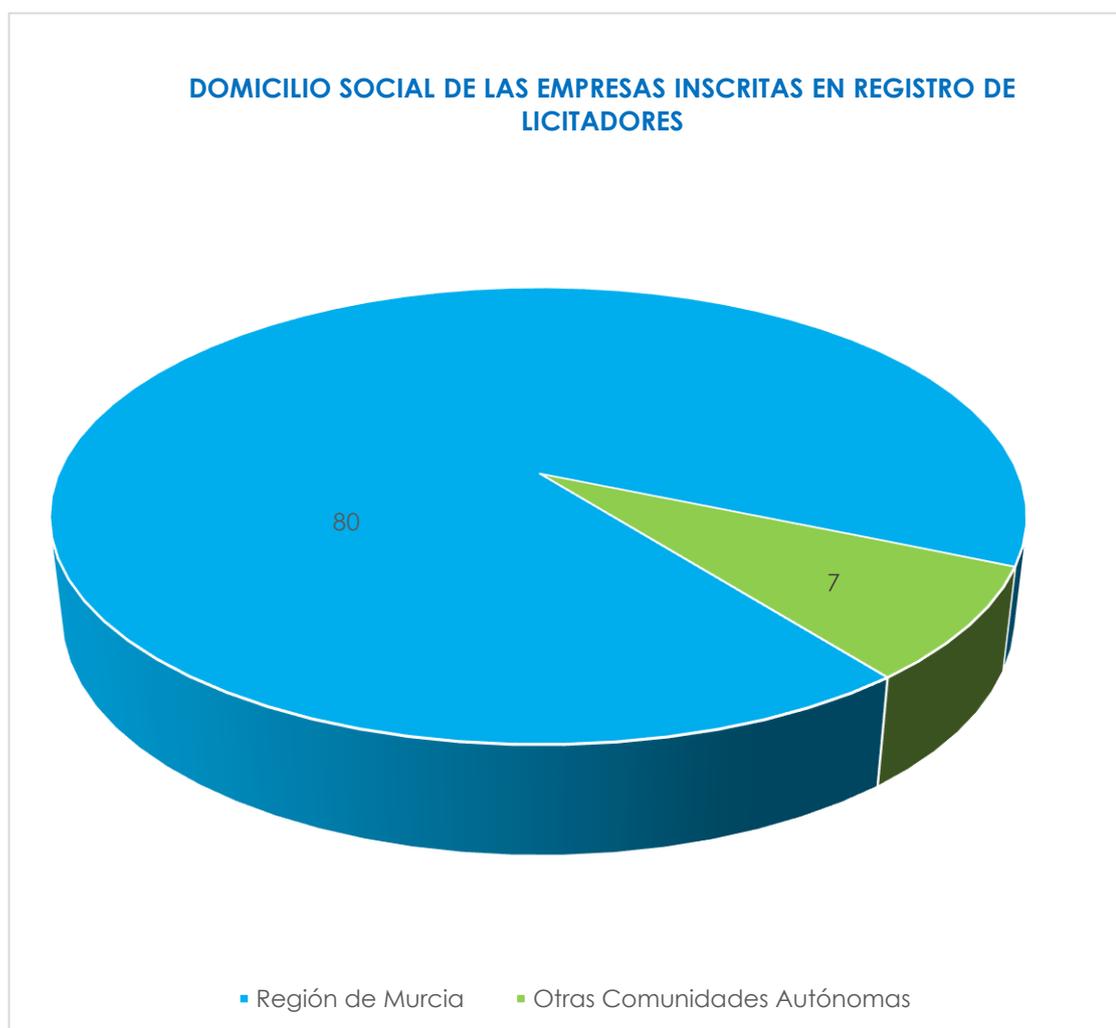
Se han emitido **441 certificados**, de los cuales **87** corresponden a nuevas inscripciones, y el resto, 354, son modificaciones y renovaciones.

Respecto a las nuevas inscripciones se ha producido un descenso en el número de inscripciones respecto al año 2019 que fueron 161, lo que representa un 46% menos.

De las 87 nuevas empresas inscritas en el Registro de Licitadores en el año 2020, 80 de ellas tienen su **domicilio social** en la Región de Murcia, (un 92% del total) y el resto, 7, lo tienen en otras Comunidades Autónomas, lo que representa un 8%.

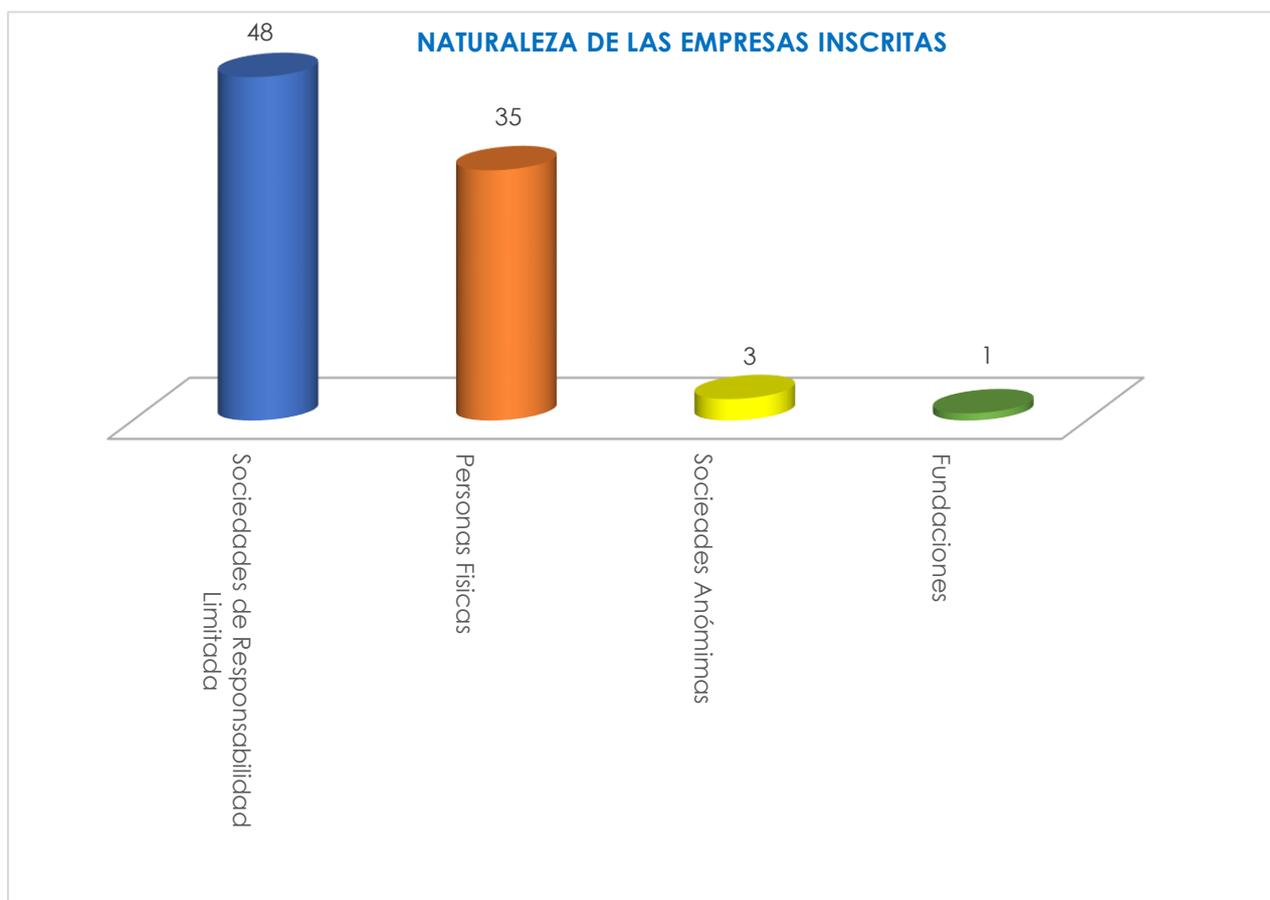
DOMICILIO SOCIAL DE EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LICITADORES EN 2020

| DOMICILIO SOCIAL | NÚMERO | PORCENTAJE |
|-----------------------------|---------------|-------------------|
| REGIÓN DE MURCIA | 80 | 92 |
| OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS | 7 | 8 |
| Total | 87 | 100 |



NATURALEZA DE LAS EMPRESAS INSCRITAS EN 2020

| NATURALEZA | NÚMERO | PORCENTAJE |
|----------------------------------------|-----------|------------|
| SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 48 | 55 |
| PERSONAS FÍSICAS | 35 | 40 |
| SOCIEDADES ANÓNIMAS | 3 | 3 |
| FUNDACIONES | 1 | 1 |
| Total | 87 | 100 |



RELACIÓN DE EMPRESAS DE NUEVA INSCRIPCIÓN EN 2020

| |
|------------------------------------------------------|
| 3D CENTO RADIOLOGICO NOROESTE S L |
| ABADIA SANCHEZ, CARLOS |
| ABELLAN OLIVARES, ANTONIO JESUS |
| ALCARAZ LOPEZ, CARLOS |
| ARTSOLUT ESTUDIO S L |
| BAÑON GARCIA, EDUARDO |
| C.I.F.O.O.D. S L |
| CALDERON LACARCEL, VANESA |
| CANAL 21 MURCIA S L |
| CLINICA DEL DOCTOR BERNAL S L |
| COMERCIAL DE TECNOLOGIAS ELECTRONICAS S A |
| COMPOST MURCIA S L |
| CORDISUR S L |
| CRISTALERIA FRANCISCO SANCHEZ DE ALGUAZAS S L |
| DEPAU SISTEMAS S L |
| DURAN LARGO, SANDRA MILENA |
| EMERGENCY GLOBAL SYSTEM S L L |
| EQUIPAMUR S L |
| ESCOLAR SANCHEZ, CELIA |
| ESPECTACULOS FARO S L |
| ESPINAGUA, S.L. |
| FULGENCIO VIVES HERNANDEZ |
| FUNDACION PROMETEO TORRE PACHECO |
| GARCIA DELICADO S L |
| GESTION Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES S L |
| GUILLEN ALEGRIA, JOSE ANTONIO |
| IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S A |
| IMPRESORAS COPIADORAS Y MULTIFUNCIONALES DIGITAL S L |
| IMPROGENIA PROYECTOS S L P |
| INGENIERIA DE SERVICIOS ASTURIANOS CASTILLO S L |
| INGENIERIA Y DISEÑO ESTRUCTURAL AVANZADO S L |
| INSTALACIONES ELÉCTRICAS PIZARRO PÉREZ, S.L |
| INTERCOM TECNODIFISION S L |
| ISABEL VALERA Y ASOCIADOS S L |
| JIMENEZ GONZALEZ, FRANCISCO JOAQUIN |
| KIO NETWORKS ESPAÑA S A |
| KORECONTACT S L |
| LAB TOP S L |

| |
|------------------------------------------------------|
| LAJARA RUBIRA, FRANCISCO JOSE |
| LEASAN EXPRESS S L |
| LIMPIEZAS SANGONERA S L |
| LINK ADVISORY ECONOMICS S L |
| LLORENTE MORALES S L |
| LOPEZ LOPEZ, GINESA |
| LOPEZ PIÑERA, ANTONIO JESUS |
| LOWE LIMPIEZA Y SERVICIOS S L |
| MAESTRE GASTEAZI, ALEJANDRO ALBERTO |
| MAESTRE GASTEAZI, FRANCISCO JAVIER |
| MANAGGER MURCIA S L |
| MANUEL JODAR ASESORES S L P |
| MAR MENOR CONSTRUCCIONES 2014 S L |
| MARIN MORENO, FRANCISCO JAVIER |
| MARTINEZ PELEGRIN, BARTOLOME |
| MARTINEZ PEREZ, FRANCISCO |
| MARTINEZ ROCAMORA, PABLO ALBERTO |
| MIGUEL MARIN JULIA |
| MONTAJES ARCO MEDITERRANEO S L |
| MONTESINOS JIMENEZ, MARGARITA |
| MONTOYA GARCIA, JOSE MIGUEL |
| MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y EXCAVACIONES JJ SANCHEZ S L |
| NIETO GARCERAN PROYECTOS Y DISEÑO S L |
| OIRTEL TELECOMUNICACIONES S L |
| PANALES LOPEZ, FRANCISCO |
| PEREZ SERRANO, PEDRO ANTONIO |
| PERIAGO SORROCHE, PEDRO |
| PINEDA OIL S L |
| PROYECTOS TURISTICOS DE LA REGION DE MURCIA S L |
| REHABILITACIONES ALROLU S L |
| REPROSOFT S L |
| ROSILLO MARTOS, RAQUEL |
| RUEDA VELAZQUEZ, JOSE MARIA |
| RUIZ MORCILLO, FRANCISCO JAVIER |
| RUIZ SANDOVAL, MARIA DEL ROSARIO |
| RUIZ SORIA, JOSE LUIS |
| SANCHEZ CARMONA, JUAN CRISTOBAL |
| SANCHEZ MARTINEZ, PEDRO |
| SANCHEZ RUIZ, JULIAN FRANCISCO |
| SECCIONA OBRAS Y DESARROLLOS TECNICOS S L |
| SF GESTION ECONOMICA DEL SURESTE S L |
| SILBATO PRODUCCIONES S L |
| SIT ON CLOUD S L |

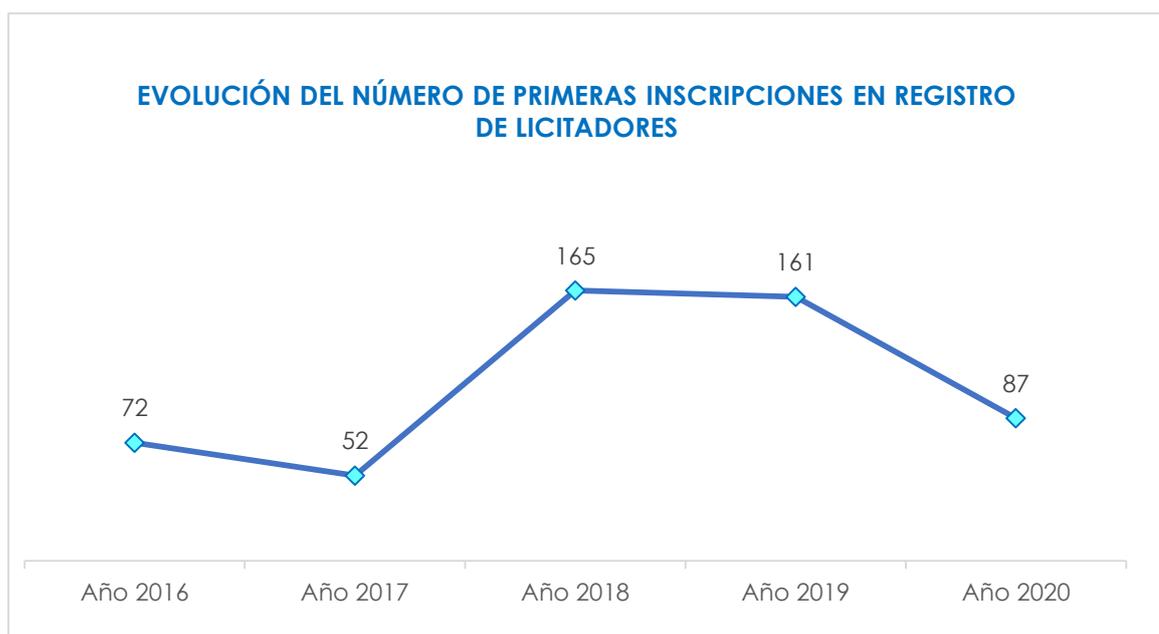
| |
|--------------------------------------------------------|
| SOTO SABUCO, JOSE |
| SUMINISTROS LUCAS Y PENALVA S L |
| UBEDA REVERTE, SILVESTRE |
| UNION DE DESARROLLOS Y PROYECTOS GRUPO EMPRESARIAL S L |
| VICTORIO & TRINIDAD S L |
| ZEUS SERVICIOS ELECTRICOS S L |

5.2. Análisis comparativo de los años 2016-2020 de las empresas inscritas en el Registro de Licitadores

La evolución del número de nuevas inscripciones en estos años se desglosa de la siguiente forma:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PRIMERAS INSCRIPCIONES 2016-2020

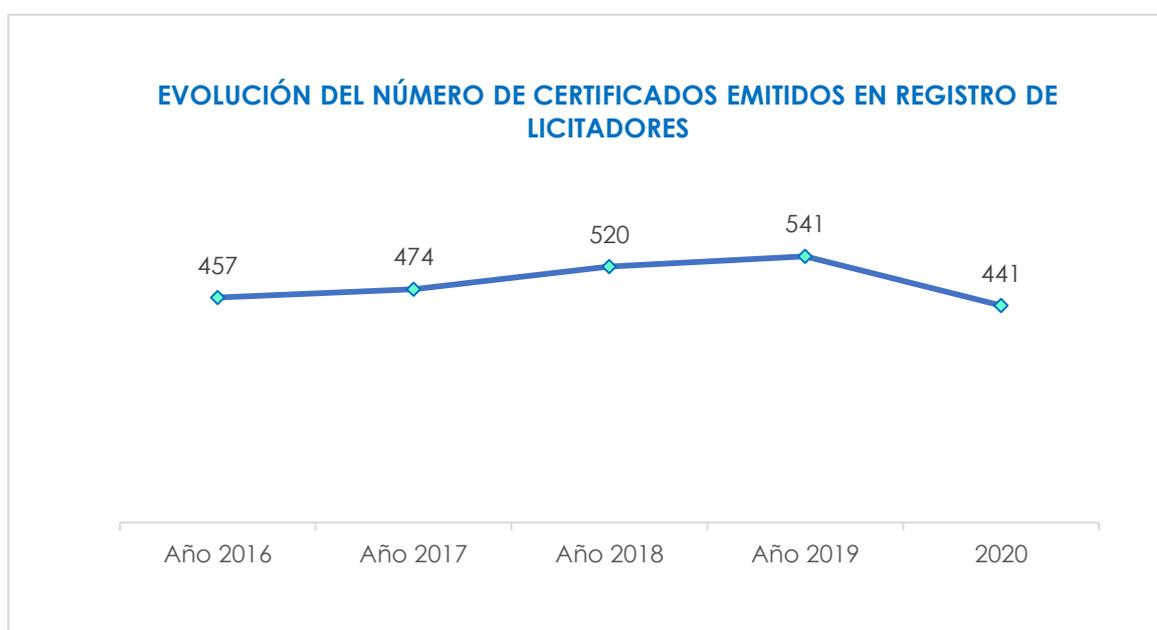
| AÑO | NÚMERO DE PRIMERAS INSCRIPCIONES |
|------|----------------------------------|
| 2016 | 72 |
| 2017 | 52 |
| 2018 | 165 |
| 2019 | 161 |
| 2020 | 87 |



La evolución del número de certificados emitidos en estos años es la siguiente:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS EMITIDOS 2016-2020

| AÑO | Nº CERTIFICADOS |
|------|-----------------|
| 2016 | 457 |
| 2017 | 474 |
| 2018 | 520 |
| 2019 | 541 |
| 2020 | 441 |



6. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

En el año 2012, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acogió a la opción establecida en el artículo 41 apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que en fecha 27 de noviembre de 2012, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Dicho convenio fue prorrogado en dos ocasiones, en fechas 20 de octubre de 2015 (con efectos desde el 22 de noviembre de 2015 hasta el 21 de noviembre de 2018) y 19 de noviembre de 2018, para el periodo comprendido entre el día 22 de noviembre de 2018 y el 21 de noviembre de 2020.

Esta Comunidad Autónoma asumió los siguientes gastos derivados del mismo:

- Una cantidad fija anual comprensiva para un máximo de 20 recursos.
- Una cantidad adicional de 350 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de recursos de 20.

En fecha 13 de noviembre de 2020, se suscribió nuevo convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

El objeto de dicho convenio (al igual que en el anterior), es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El ámbito subjetivo del mismo comprende los actos adoptados por:

- Los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

- Los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se integren en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma o de las corporaciones locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la consideración de Administración Pública.
- Las entidades contratantes sometidas al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, integradas en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

En cuanto a los gastos derivados de la mencionada asunción de competencias, supone para la Comunidad Autónoma:

- Una cantidad fija anual de 40.000,00 euros por un máximo de 80 recursos.
- Una cantidad adicional de 375 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

La liquidación correspondiente a 2020 y que corresponde a esta Comunidad Autónoma, es de 63.975,00 euros conforme al siguiente desglose:

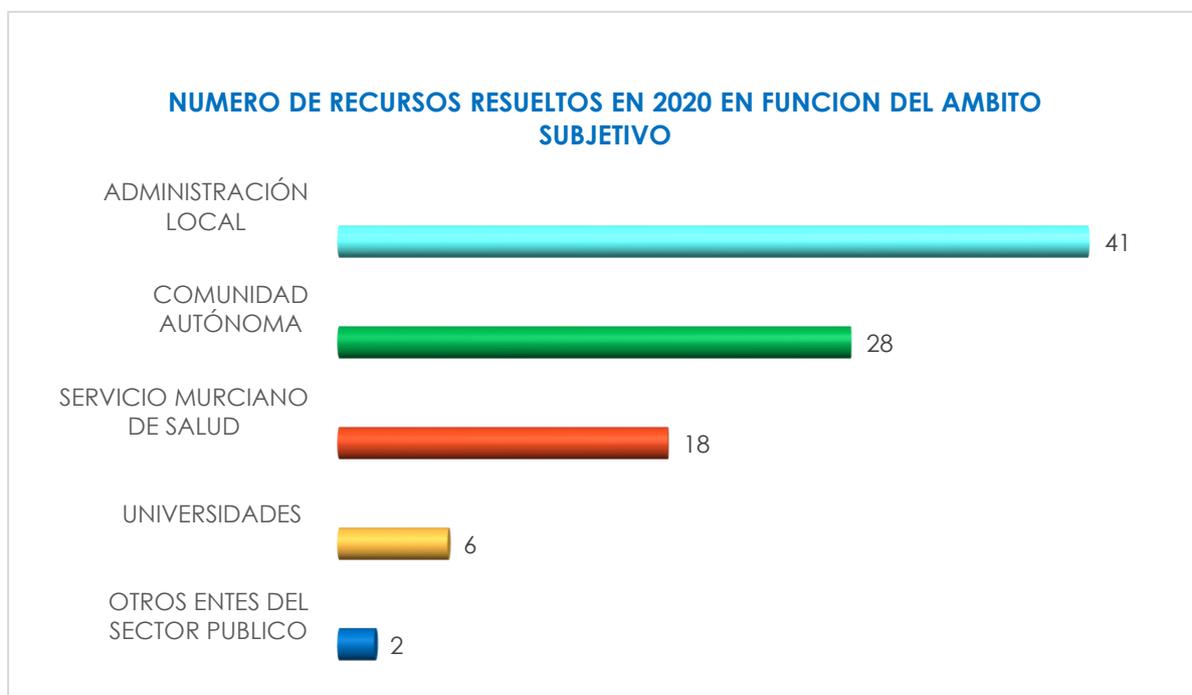
- Una cantidad fija anual correspondiente a la anualidad completa de 2021 de 40.000,00 euros, que se factura por adelantado (80 recursos).
- Una cantidad correspondiente a la parte variable del 2020, en la parte proporcional al periodo de vigencia del convenio anterior (del 1 de enero de 2020 al 2 de octubre de 2020) de 21.350,00 euros (61 recursos, de los 79 recursos resueltos).
- Una cantidad correspondiente a la parte variable del 2020, en la parte proporcional al periodo de vigencia del nuevo convenio (del 3 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de 2.625,00 euros (7 recursos, de los 16 recursos resueltos).

En 2020 se han resuelto 95 recursos en total cuyo análisis se desglosa a continuación.

En el siguiente cuadro se detalla la distribución de los recursos interpuestos a los distintos entes del Sector Público de esta Comunidad Autónoma.

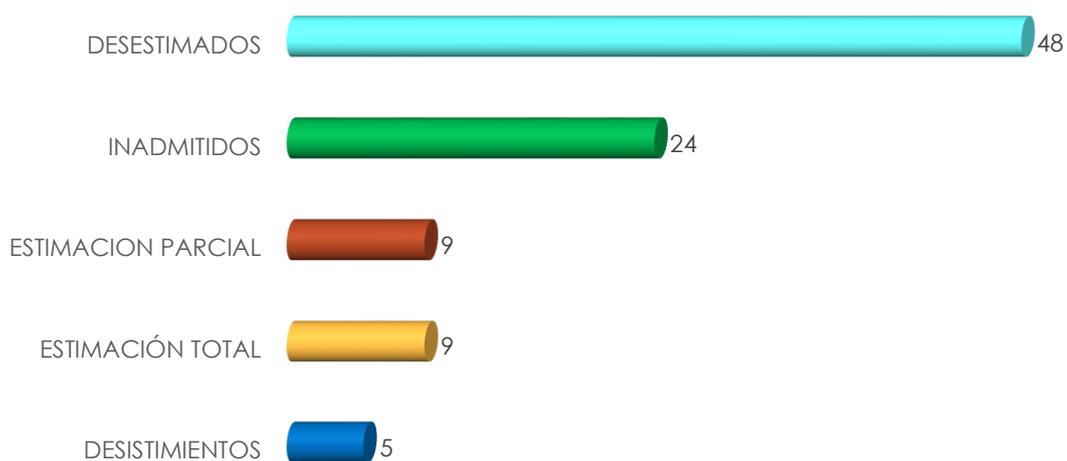
RECURSOS RESUELTOS A LICITACIONES DEL SECTOR PÚBLICO EN 2020

| ADMINISTRACIÓN | Nº DE RECURSOS | PORCENTAJE |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| ADMINISTRACIÓN LOCAL | 41 | 43,16 |
| COMUNIDAD AUTÓNOMA (Consejerías y Organismos Autónomos) | 28 | 29,47 |
| SERVICIO MURCIANO DE SALUD | 18 | 18,95 |
| UNIVERSIDADES | 6 | 6,32 |
| OTROS ENTES DEL SECTOR PUBLICO (Consortio Extinción de Incendios) | 2 | 2,11 |
| Total | 95 | 100,00 |



RESULTADO DE LOS RECURSOS RESUELTOS EN 2020

| RESULTADO DE LOS RECURSOS | NÚMERO | PORCENTAJE |
|----------------------------------|---------------|-------------------|
| DESESTIMADOS | 48 | 50,53 |
| INADMITIDOS | 24 | 25,26 |
| ESTIMACIÓN TOTAL | 9 | 9,47 |
| ESTIMACION PARCIAL | 9 | 9,47 |
| DESISTIMIENTOS | 5 | 5,26 |
| Total | 95 | 100,00 |

RESULTADO DE LOS RECURSOS RESUELTOS EN 2020

Por tipo de contrato y/o técnica de contratación la distribución es la siguiente:

| TIPO DE CONTRATO Y/O TÉCNICA DE CONTRATACIÓN | NÚMERO | PORCENTAJE |
|----------------------------------------------|-----------|---------------|
| SERVICIOS | 63 | 66,32 |
| SUMINISTROS | 22 | 23,16 |
| ACUERDO MARCO DE SERVICIOS | 3 | 3,16 |
| CONCESIÓN DE SERVICIOS | 3 | 3,16 |
| OBRAS | 2 | 2,11 |
| CONTRATO BASADO SUMINISTRO | 1 | 1,05 |
| ENCARGO A MEDIOS PROPIOS | 1 | 1,05 |
| Total | 95 | 100,00 |

TIPO DE CONTRATO/TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN RESUELTOS POR RECURSO EN 2020



Por tipo de acto recurrido se distribuyen así:

| TIPO DE ACTO RECURRIDO | NÚMERO | PORCENTAJE |
|--------------------------|-----------|---------------|
| ADJUDICACION | 45 | 47,37 |
| PLIEGOS | 28 | 29,47 |
| EXCLUSIÓN | 13 | 13,68 |
| OTROS/ACTOS DE TRAMITE | 7 | 7,37 |
| FORMALIZACION DE ENCARGO | 2 | 2,11 |
| Total | 95 | 100,00 |



RESULTADO DE LOS RECURSOS POR ENTIDADES

| ENTIDAD | número de recursos | desestimados | estimados total | estimados parcial | inadmitidos | desistimientos |
|--------------------------------------------------|--------------------|--------------|-----------------|-------------------|-------------|----------------|
| AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA | 10 | 2 | | 2 | 5 | 1 |
| AYUNTAMIENTO DE MURCIA | 7 | 5 | 1 | 1 | | |
| AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO | 5 | 3 | | 1 | 1 | |
| AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS | 4 | 3 | | | 1 | |
| AYUNTAMIENTO DE LORCA | 2 | 2 | | | | |
| AYUNTAMIENTO DE JUMILLA | 2 | 1 | 1 | | | |
| AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN | 2 | 1 | 1 | | | |
| AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER | 1 | | | | | 1 |
| AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS | 1 | 1 | | | | |
| AYUNTAMIENTO DE BENIEL | 1 | 1 | | | | |
| AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA | 1 | 1 | | | | |
| AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA | 1 | | | | 1 | |
| AYUNTAMIENTO DE MORATALLA | 1 | | | 1 | | |
| AYUNTAMIENTO DE TOTANA | 1 | | | 1 | | |
| AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR | 1 | | | | 1 | |
| AYUNTAMIENTO DE ABARAN | 1 | | | | 1 | |
| RESUMEN AYUNTAMIENTOS | 41 | 20 | 3 | 6 | 10 | 2 |
| CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA | 10 | 5 | | | 5 | |
| CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA | 4 | 3 | | 1 | | |
| CONSEJERIA DE SALUD | 3 | 2 | 1 | | | |
| CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE | 3 | 2 | | | | 1 |
| INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL | 3 | 1 | 1 | 1 | | |
| CONSEJERIA DE HACIENDA | 2 | 1 | | 1 | | |
| AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA | 1 | | 1 | | | |
| CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA | 1 | 1 | | | | |
| CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS | 1 | 1 | | | | |
| RESUMEN CARM | 28 | 16 | 3 | 3 | 5 | 1 |
| SERVICIO MURCIANO DE SALUD | 18 | 10 | 2 | 6 | 6 | |
| RESUMEN SMS | 18 | 10 | 2 | | 6 | |
| UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA | 2 | 2 | | | | |
| UNIVERSIDAD DE MURCIA | 4 | 1 | | 1 | 2 | |
| RESUMEN UNIVERSIDAD | 6 | 3 | | 1 | 2 | |
| OTROS ENTES | 2 | 1 | | | 1 | |
| RESUMEN OTROS ENTES | 2 | 1 | | | 1 | |
| TOTALES | 95 | 50 | 8 | 10 | 24 | 3 |

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS ENTRE 2016-2020

| AÑO | NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS |
|------------|-------------------------------------|
| 2016 | 85 |
| 2017 | 126 |
| 2018 | 121 |
| 2019 | 135 |
| 2020 | 95 |

